

00721
862



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**ANÁLISIS JURÍDICO ECONÓMICO
DEL ARTÍCULO 89 DE
LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES**

TESIS QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO
EN DERECHO PRESENTA:

HEIDI CLAUDIA SOLANO ROBERT

ASESOR DE TESIS: LIC. JOSE ANTONIO ALMAZAN ALANIZ

Ciudad Universitaria, Diciembre de 2003

9



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
ESTUDIOS JURIDICO-ECONOMICOS

OFICIO FDER/SEJE/095/03.

ASUNTO: Aprobación de Tesis.

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR.
P R E S E N T E.

La pasante **HEIDI CLAUDIA SOLANO ROBERT**, con número de cuenta 9438739-1, elaboró su tesis profesional en este Seminario, bajo la dirección del Lic. José Antonio Almazán Alaniz., titulada: "ANÁLISIS JURIDICO ECONOMICO DEL ARTICULO 89 DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES".

La pasante **SOLANO ROBERT** ha concluido la tesis de referencia, la cual estimo satisface los requisitos exigidos para esta clase de trabajos, por lo que me permito otorgarle la **APROBACION**, para los efectos académicos correspondientes.

"La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad de Derecho".

Me es grato hacerle presente mi consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLAR, EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 23 de enero de 2003.
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO


LIC. AGUSTIN ARIAS LAZO.

clc

b

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Y A LA FACULTAD DE DERECHO, porque en sus aulas me dieron la oportunidad de formarme profesionalmente.

AL LIC. JOSE ANTONIO ALMAZAN ALANIZ. Por la paciencia, tiempo y dedicación que le entrego a este trabajo. Gracias por ayudarme a cumplir esta meta en mi vida.

A MIS PROFESORES. Gracias por compartir un poco de su tiempo y sus conocimientos.

C

AGRADECIMIENTOS:

A DIOS:

Gracias por darme la vida, y ser mi guía. Gracias porque se que siempre estas conmigo, por cuidarme y darme tantas oportunidades de ir creciendo como persona. Gracias por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida.

A MIS PADRES:

Maricela Robert Cano. Gracias porque fuiste tu quién empezó a trazar mi camino. Gracias por impulsarme y por todo el apoyo que me has brindado a lo largo de estos años de estudio.

Martiniano Solano López. Gracias por darme todo tu apoyo, cariño y comprensión. Gracias porque has sacrificado muchas cosas, dándome lo mejor de tu vida y porque sin duda alguna me has otorgado la más grande herencia. Gracias Papi.

...Gracias, porque sin ustedes no sería quien soy, porque este logro más que mío, es suyo.

A MIS HERMANOS:

Xochitl, Karla, Omar y Miranda, por todos los momentos que hemos compartido juntos a lo largo de nuestra vida, y sobre todo porque han sido mi ejemplo a seguir.

A LUIS:

Por ser el hombre que me ha brindado su amor, confianza y compañía. Gracias por estar siempre conmigo y por aguantar mis desplantes de niña caprichosa. Gracias por tu humildad, por enseñarme a amar sin esperar nada a cambio. Gracias por tu maravilloso amor.

A MIS TÍOS HECTOR Y MARÚ:

Por su cariño y compañía. Por el solo hecho de saber que están con nosotros.

A MI ABUELITA ALICIA:

Porque donde quiera que te encuentres, se que siempre estas conmigo. Te extraño mucho.

A MIS AMIGAS:

ELVIA Y BERE. Gracias por todas las alegrías y tristezas compartidas. Por darme su amistad, cariño y apoyo, por estar en las buenas y en las malas, y por demostrarme que la verdadera amistad es un sentimiento que perdura y se fortalece a través del tiempo y la distancia.

d

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I. LA ECONOMÍA Y LA EMPRESA.....	1
1.1 CONCEPTO JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LA EMPRESA.....	1
1.2 ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA EMPRESA.....	4
a) Ciclo Económico.....	5
b) Importancia de la Empresa en la Económica.....	7
c) Fuentes de Financiamiento de la Empresa.....	9
d) El Crédito en la Vida Comercial.....	12
1.3 INSOLVENCIA.....	15
a) Concepto.....	15
b) Causas por las que se presenta.....	16
CAPITULO II. EL PROCEDIMIENTO CONCURSAL.....	19
2.1 PERSPECTIVAS JURÍDICO ECONÓMICAS DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES.....	19
2.2 DECLARACIÓN DEL CONCURSO MERCANTIL.....	24
a) Tipos de Concurso Mercantil.....	25
b) Supuestos del Concurso Mercantil.....	26
c) La Sentencia Declaratoria del Concurso Mercantil y sus Efectos.....	28
2.3 ETAPA DE CONCILIACION.....	36
a) Designación del Conciliador y sus Obligaciones.....	38
b) Tiempo y Porcentajes para la Conciliación.....	40
c) El Convenio.....	42

e

2.4 DECLARACIÓN DE LA QUIEBRA.....	48
a) Características.....	50
b) Contenido de la Sentencia de Quiebra y sus Efectos.....	51

CAPITULO III. LAS UNIDADES DE INVERSIÓN.....56

3.1 CONCEPTO.....	58
3.2 FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA JURÍDICA.....	63
3.3 OBJETIVO.....	65
3.4 ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS UNIDADES DE INVERSIÓN.....	66
3.5 PROCEDIMIENTO PARA CALCULAR SU VALOR.....	69
3.6 SU TRATAMIENTO EN LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES.....	72
3.7 DESVENTAJAS JURÍDICO ECONÓMICAS DE SU APLICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO CONCURSAL	73
a) En relación con los deudores.....	73
b) En relación con los acreedores.....	75

**CAPITULO IV. ANÁLISIS JURÍDICO ECÓNOMICO DE LA LEY DE CONCURSOS
MERCANTILES.....84**

4.1 ESTUDIO DE LA CONTRADICCIÓN DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES Y SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	84
4.2 CONTRAPOSICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1º Y 89 DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES.....	87
4.3 VIOLACIÓN A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES Y AL ARTÍCULO 78 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.....	90
a) La Cláusula Rebus Sic Stantibus.....	94
b) Inaplicabilidad de la Teoría de la Imprevisión en México.....	94

CONCLUSIONES.....102

BIBLIOGRAFÍA.....106

f

INTRODUCCIÓN

La evolución de la empresa hoy en día, lleva inherente la reestructuración del ámbito jurídico en muchas materias; lo importante es, sin embargo, saber si en verdad las instituciones jurídicas tienen un fin protector preponderante.

En la presente investigación de tesis que hemos denominado "Análisis Jurídico Económico del Artículo 89 de la Ley de Concursos Mercantiles" pretendemos realizar un estudio sobre la importancia económica que la empresa desempeña en la economía de nuestro país; la problemática jurídico, económica y social que trae consigo la aplicación de las Unidades de Inversión en el procedimiento concursal; las consecuencias tanto para los acreedores como para los deudores; así como la necesidad de determinar la modificación de dicho precepto.

La justificación del proyecto de investigación que se presenta, radica en el efecto que tiene en la empresa la conversión obligatoria a Unidades de Inversión, de los créditos de los beneficiarios en el procedimiento concursal, que lejos de proteger a los acreedores y ayudar a que no pierdan el valor real de sus derechos, los convierte en créditos incobrables, ya que el incremento que diariamente resulta del valor de esa unidad de cuenta, provoca que la deuda se acreciente, y en la mayoría de los casos pueda llegar a ser impagable, pues si el deudor es insolvente para cumplir con la deuda principal, menos aún podrá cubrir el incremento de dichos créditos.

Sobre estos aspectos, el trabajo de investigación se desarrollará presentando una panorámica general de la empresa, su concepción jurídica y económica, enfocada particularmente a desentrañar la importancia y el papel fundamental que desempeña en la economía de nuestro país, así como su participación dentro del ciclo económico, para concluir sucintamente con el tema de la insolvencia y las causas por las que una empresa puede llegar a ese punto.

En desarrollo paralelo se expondrán las perspectivas jurídico económicas del procedimiento concursal, así como la forma en que se desenvuelve dicho procedimiento, exponiendo el proceso de declaración de concurso mercantil, la etapa de conciliación y la declaración de quiebra.

De la misma forma se presentará un breve estudio de las Unidades de Inversión, comenzando por su origen, concepto, fundamento legal y naturaleza jurídica, su objetivo, el procedimiento para calcular su valor, así como su tratamiento en la Ley de Concursos Mercantiles, estudiando las desventajas jurídico económicas de su aplicación en el procedimiento concursal.

Para finalizar, presentaremos el análisis y estudio del artículo 89 de la Ley de Concursos Mercantiles, que conforma el tema angular que sustenta nuestra hipótesis de estudio e investigación.

Con este postulado se intentará sostener que lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Concursos Mercantiles (en lo relativo a la conversión de los créditos de los acreedores a Unidades de Inversión), no cumple con el principio de seguridad jurídica, que es presupuesto del desarrollo económico de cualquier sociedad, en virtud de que transgrede la voluntad de las partes, entendida como el ámbito de libertad dentro del cual los contratantes pueden regular sus propios intereses, argumento que subyace del estricto cumplimiento de los contratos libremente convenidos, que a su vez es pilar de una sociedad libre y democrática, toda vez que cuando una empresa deja de cumplir con sus obligaciones, suele producirse una repercusión en la liquidez de sus acreedores, los que a su vez pueden verse imposibilitados para pagar a sus propios acreedores, lo que provoca una serie de incumplimientos, que traen como consecuencia problemas económicos dentro de la sociedad, en virtud de que las empresas se prestan ayuda mutuamente mediante el otorgamiento de créditos, y en el momento en que alguna de las partes incumple con su deber se desfasa la cadena de sujetos integrantes de la misma.

De la misma manera, analizaremos la contravención que existe entre los artículos 1° y 89 de la Ley de Concursos Mercantiles en cuanto a la conservación de las empresas, toda vez que el primero señala que *"es de interés público conservar las empresas y evitar que el incumplimiento generalizado de pago ponga en riesgo la viabilidad de las mismas y de las demás con las que mantenga una relación de negocios"*, cuando el numeral 89 de dicha ley va en contra de ello, al establecer la conversión de los créditos a Unidades de Inversión que, como ya se dijo lejos de ayudar a conservar la empresa y evitar que se ponga en riesgo la viabilidad de la misma, acrecienta sus deudas; de lo que podemos concluir que esta imposición pugna abiertamente con los mecanismos lógicos de manutención de las empresas, pues es obvio que imposibilitarlas económicamente, a la postre significa su desaparición.

Como corolario de nuestro análisis, hemos concluido que el ideal de conservación de la empresa, solo se logrará modificando el artículo 89 de la Ley de Concursos Mercantiles, excluyendo la conversión de los créditos a Unidades de Inversión.

PAGINACION

DISCONTINUA

CAPÍTULO I

LA ECONOMÍA Y LA EMPRESA

1.1 CONCEPTO JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LA EMPRESA

De la gama de figuras comunes y afines tanto al derecho como a la economía destaca uno con luz propia por su trascendental importancia, que es la empresa. Ésta, originalmente, surge en el tráfico económico como un mecanismo para el desarrollo organizativo y estructural de las actividades comerciales. Con el paso del tiempo, la empresa se torna mas compleja, y se erige en el nuevo centro del enfoque jurídico patrimonial, surgiendo así el denominado derecho empresarial o derecho de la empresa emanado del derecho económico.

El fenómeno de la globalización del conocimiento, genera que cada vez sean menos las fronteras entre el derecho y la economía, puesto que convergen en el tratamiento de diversas figuras o instituciones jurídico económicas. En el campo del derecho, la influencia económica se ha dejado sentir con el surgimiento de diversas disciplinas, tales como el derecho económico y el derecho empresarial entre otros; sin embargo, ha sido la empresa el concepto más revolucionario en la confluencia jurídica y económica.

De esta manera la empresa constituye una asociación que se realiza con la finalidad de prestar un bien o efectuar una actividad dedicada a la producción o industrialización hasta llegar al consumo, que necesariamente representa un interés o beneficio.

La importancia de la empresa hoy en día nos ha llevado a la reestructuración del ámbito jurídico en muchas materias, lo importante es saber si en verdad llevan el fin de protección de la misma como se requiere en estos tiempos, de ahí la inquietud de analizar el tema base de este trabajo.

En nuestro Código de Comercio no encontramos una definición precisa de la empresa, por ello nos remitimos a la Ley Federal del Trabajo, que en su artículo 16 la define como "la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios".

No existe de hecho, una definición legal que englobe a la empresa en su conjunto. Como ya se mencionó nuestra legislación mercantil no reglamenta a la empresa, solo se limita a regular en forma particular algunos de sus elementos tales como, las obligaciones fiscales, las obligaciones laborales y las patentes entre otras.

El Código de Comercio se refiere a la empresa particularmente en su artículo 75, que enumera los actos de comercio, sin definirla de manera expresa, sin embargo otras leyes hacen referencia a tal definición, como la Ley Federal del Trabajo, a la que se hizo referencia en líneas que anteceden.

El término "empresa" implica un doble enfoque: uno jurídico y otro económico.

Desde el punto de vista económico, es una unidad de control y decisión, es una combinación de factores fijos que determinan su existencia. En el desarrollo de la actividad comercial, actúa esta unidad económica desde el mundo de la producción hasta el mundo del consumo y la principal forma de organización en los negocios lo constituyen las sociedades mercantiles.

"La empresa se presenta como un área unificada de planificación, como una "isla de poder consciente", dentro del mecanismo de lo preciso en conjunto. Dentro de esta pequeña isla supera el mecanismo de los precios en conjunto."¹

¹ Diccionario de Economía, Arthur Seldon y F.G. Pennance, Barcelona España, 1986, p. 231.

Para Manuel Broseta Pont, desde el punto de vista económico, la empresa es "una organización de capital y de trabajo destinada a la producción o la mediación de bienes o de servicios para el mercado"²

Para Barrera Graf, la empresa o negociación mercantil es una figura de índole económica, cuya naturaleza intrínseca escapa al derecho, considera que su carácter complejo y proteico, la presencia en ella de elementos dispares, distintos entre si, hacen de la empresa una institución imposible de definir desde el punto de vista jurídico, éste autor concibe a la empresa como "una actividad sobre bienes, derechos y relaciones jurídicas y económicas con la cooperación de personas auxiliares y dependientes del titular, todo ello con una finalidad lucrativa, distinta en la empresa pública y en la privada, de concurrencia y en y para el mercado."³

Asimismo este autor define a la empresa como "la organización de una actividad económica que se dirige a la producción o al intercambio de bienes o servicios para el mercado"⁴

Finalmente para Brassi "la empresa es la organización profesional de la actividad económica que se dirige a la producción o al intercambio de bienes o servicios para el mercado"⁵

De esta manera como concepto económico podemos decir que la empresa es la organización de los factores de la producción con el objeto de obtener ganancias ilimitadas, es el conjunto de bienes organizados por el comerciante con fines de lucro.

Desde el punto de vista jurídico la empresa es conceptuada de diversas formas:

² BROSETA, Pont Manuel, Manual de Derecho Mercantil, Ed. Tecnos, Madrid 1978, p. 86

³ BARRERA, Graf Jorge, Instituciones de Derecho Mercantil. Generalidades. Derecho de la Empresa, Ed. Porrúa, México 1991, p.82

⁴ BARRERA, Graf, Jorge, Tratado de Derecho Mercantil, Vol. I, Ed. Porrúa, México 1978, p.145 y 146

⁵ Citado por DE PINA VARA, Rafael, Derecho Procesal Mercantil, 26ª edición, Editorial Porrúa, México 1998, p.27

Cervantes Ahumada concibe a la empresa como "una universalidad de hecho, constituida por un conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos, coordinado para la producción o el intercambio de bienes y servicios destinados al mercado en general"⁶

Mantilla Molina no emplea la palabra "empresa", prefiriendo la de "negociación mercantil", la cual define como "el conjunto de cosas y derechos combinados para obtener u ofrecer al público bienes o servicios, sistemáticamente y con un propósito de lucro"⁷ asimismo indica que en términos generales puede decirse que la negociación es una forma de manifestación externa de la empresa.

De esta manera podemos indicar que la empresa consiste en el conjunto de personas y cosas organizadas por su titular, que es el empresario, con el fin de realizar una actividad lucrativa, de producción, distribución, industrialización o de intercambio de bienes y servicios destinados al mercado.

Congruente con lo anterior y desde el punto de vista jurídico podemos decir que cuando hemos de referirnos a la empresa, debemos hacerlo necesariamente en su concepto económico, ello en virtud de que la empresa no puede ser una realidad distinta para el derecho y la economía, sino que por el contrario, el concepto jurídico de empresa debe coincidir necesariamente con el concepto económico, es decir, que la economía y el derecho con el término empresa deben referirse al mismo fenómeno.

1.2 ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA EMPRESA.

La actividad económica y comercial ha sido una práctica antiquísima dentro de la sociedad, con consecuencias muy diversas. Hoy en día la materia comercial ha crecido insospechablemente, podría decirse que las empresas han llegado a constituir el pilar

⁶ CERVANTES, Ahumada Raúl, Derecho Mercantil, Primer Curso, 4ª edición, Ed. Herrero, S.A. México 1982 p. 465

⁷ Citado por BAUCHE, García Diego Mario, La Empresa, Nuevo Derecho Industrial, Contratos Mercantiles y Sociedades Mercantiles, 2ª edición, Ed. Porrúa, México 1983, pag. 15.

de toda sociedad, de manera tal que el mundo se ha hecho dependiente de la economía y del comercio cada día más.

La empresa, el trabajo y el gobierno son sin duda alguna las principales instituciones de la economía, vivimos en una civilización comercial y financiera, y para entenderla necesitamos comprender la importancia de la actividad económica que desarrolla la empresa.

La sustancia de la empresa es comercial, porque a través de ella la persona que la organiza y la dirige, es decir, el empresario, hace del comercio su ocupación ordinaria, además de que dicha actividad es generalmente de carácter lucrativo.

a) Ciclo Económico

Hoy en día los especialistas en la materia de la economía podrían definir al "Ciclo Económico" como un proceso a través del cuál los hombres se organizan para la producción y distribución de satisfactores, obteniendo como objetivo final la atención de sus necesidades.

Esencialmente el ciclo económico es un proceso histórico y dinámico, que se encuentra en constante cambio, en la actualidad podría considerarse que los sistemas económicos conocidos son parte de este proceso, que no ha terminado de desarrollarse, por lo que resulta complicado exponerlo, sin embargo podemos abreviarlo, de la siguiente forma.

El hombre, consciente e inconscientemente a lo largo de su vida se va creando necesidades, con la intención de hacerse la vida más sencilla.

Las empresas, principales satisfactoras de necesidades, requieren de insumos, que pueden ser naturales o artificiales.

Al requerir cualquiera que sea el material, la empresa debe desembolsar y realizar pagos por diversos conceptos, durante el proceso de adquisición. A su vez estos pagos provocan la generación de empleos directos e indirectos que se activan como medio para alcanzar los insumos que la empresa necesita.

El costo de estos insumos se ve compensado al momento de la comercialización del producto, como un bien o servicio terminado. Esta cadena o "ciclo" pareciera que llega a su fin con la comercialización del producto, bien o servicio, sin embargo la economía funciona de tal forma que la satisfacción de una necesidad, automáticamente lleva a otra y esta a su vez a otra necesidad que puede generarse de la persona inicial o de una tercera, que a su vez puede tener una o varias necesidades, lo que requiere de otra u otras empresas que las satisfagan, cumpliendo con su parte del ciclo, (comprando, pagando intereses, rentas, impuestos etc.).

De esta manera podemos decir que disponemos de bienes otorgados por la naturaleza y generalmente necesitamos adecuarlos a nuestra forma de vida, para conseguirlo, hacemos el esfuerzo llamado trabajo, la tierra nos ofrece siempre lo que necesitamos, mientras que nuestras necesidades son siempre constantes, por ello tenemos que conservar parte de los productos conseguidos a modo de reserva para futuros consumos. Llamamos ahorro a no consumir inmediatamente los frutos y bienes que obtenemos, el ahorro acaba formando el capital, el capital proviene o del trabajo ahorrado o de los productos no consumidos.

Así pues, tenemos naturaleza, trabajo y capital, para satisfacer mediante relaciones y actos a las personas y sus necesidades, esto se coordina por la empresa, que asume el riesgo de la producción económica relacionando esos elementos y creando una línea de industrialización, producción, distribución, etc.

En conclusión el llamado "ciclo económico", es una cadena interminable de operaciones que inicia con una demanda y reinicia con otra demanda, de aquí la

importancia que la empresa desempeña en la economía, punto que veremos en el siguiente inciso.

b) Importancia de la Empresa en la Economía.

La empresa es un conjunto de elementos de distinta naturaleza organizados y unidos entre sí con una finalidad económica. El reconocimiento de la empresa como elemento fundamental del derecho mercantil se realiza por la influencia que dicha institución ejerce sobre la economía contemporánea.

En el marco del Primer Foro de la Empresa y la Economía en 1996, Enrique de Val Blanco, señaló que la empresa guarda un lugar central en la estrategia de desarrollo del país "en la que desempeña el papel de detonante del crecimiento, la inversión y el empleo."⁸

El sistema económico capitalista bajo el cual vivimos, es sin duda alguna, un sistema de empresas, que involucra la necesidad de un mercado cada vez mas amplio, que exige la formación de grandes capitales y de mano de obra abundante, organizados por el empresario con la finalidad de producir mercancías a fin de que satisfagan las exigencias del público.

La empresa es considerada como un fenómeno económico social, o como la forma más actual y típica de la vida económica moderna y el núcleo central de dicha organización. El sistema económico en que actúa la empresa se encuadra en un sistema de libre competencia, en razón de que la empresa constituye una organización independiente que produce para el mercado y nace por virtud de la libre actividad creadora del hombre.

⁸ Análisis Económico, "La Empresa y la Economía en 1996" Revista El Mercado de Valores, Nacional Financiera, Año LVI, marzo 1996, número 3, p. 25.

La empresa es el elemento fundamental de la economía moderna, por haberse convertido en un instrumento imprescindible para la realización de actividades mercantiles e industriales en masa o en serie.

Actualmente la materia comercial ha crecido insospechablemente auxiliada por las nuevas tecnologías. Las empresas se encuentran interrelacionadas entre sí, de manera tal, que constituyen la piedra angular de las relaciones económico-sociales, al punto de inquirir los patrones de conducta, para adecuarlos al modelo empresarial.

Con el devenir del tiempo, las relaciones comerciales se han tornado más complejas y sujetas a un mayor número de factores, algunos de carácter internacional que afectan la vida económica de los países, aunque de distinta forma y grado, y otros propios de las realidades nacionales, que inciden sobre la marcha de la empresa. Las empresas están expuestas a cambios frecuentes, y en ocasiones más pronunciados, en las condiciones de los mercados financieros, lo que orilla a la transformación más pronta de las mismas.

Si una empresa se encuentra en crisis, afecta no solo al dueño de la misma, ni a sus acreedores, los efectos que se producen se extienden de tal manera que esa crisis llega a afectar de manera considerable a toda una sociedad. La fase de interrelación, o bien, la interdependencia actual debe provocar el cuidado y protección recíprocos, es decir, las empresas auxilian a la sociedad con la producción de bienes y servicios, así mismo, la sociedad en su carácter de proveedores u otro tipo de institución ayudan a la empresa para que ésta pueda crecer y de esta manera toda una sociedad avanza; en consecuencia, si alguna de las partes no cumple con su deber, se presenta un desfase en la cadena que acarrea problemas, pero no solo al sujeto inmediato, si no a todos aquellos que intervienen en dicha cadena, pues una interrupción provoca cierta afectación a todo sujeto de la misma.

Nuestra economía, de ser originariamente regional fue integrándose a una economía nacional, hasta llegar a la economía mundial. México se ha integrado a la

economía mundial en respuesta a las expectativas que ofrece el proceso de globalización, no solo en lo referente al intercambio de bienes y servicios con el exterior, sino que también se ha integrado a los crecientes flujos financieros y de inversión.

La mayor competitividad obliga a las empresas a responder verazmente a las exigencias del mercado y a abandonar aquellos en los que se dejen de tener ventajas competitivas. En tal virtud, a medida que la sociedad se moderniza, aumenta el número de empresas y de la misma forma los factores que hacen variar su competitividad y permanencia en el mercado.

En razón de lo anterior el marco jurídico no puede permanecer al margen del avance de la sociedad; para impulsar un crecimiento económico, sano y sostenido, que ofrezca oportunidades de desarrollo a toda la población, una condición indispensable es contar con un marco jurídico apropiado que nos ofrezca certidumbre y confianza en la solución de conflictos, que facilite la reasignación eficiente de los recursos productivos en la economía y contribuya a que la salida de empresas de los mercados afecte lo menos posible su entorno social y económico, en razón de que la seguridad jurídica es el presupuesto del desarrollo económico de cualquier sociedad.

Finalmente es procedente destacar la importancia de la empresa en la economía de nuestro país, ya que esta representa un alto porcentaje de la actividad económica nacional, así mismo participa ampliamente en la generación de empleos y contribuye en gran parte al Producto Interno Bruto Nacional.

c) Fuentes de Financiamiento de la Empresa.

La empresa es un conjunto de elementos interrelacionados, representados por recursos humanos, recursos financieros y materiales. Corresponde al empresario la organización de todos y cada uno de los elementos de la negociación, tanto los de carácter humano como los de naturaleza económica y patrimonial, y las relaciones que

con motivo de la explotación de la empresa establezca con el personal, con los proveedores y con la clientela.

La empresa necesita de factores comerciales que establecen la conexión entre empresa y consumidor, y los factores financieros que permiten la inversión y por tanto la mejora técnica y aumento de producción.

De esta manera "el elemento esencial de la empresa es su patrimonio o hacienda que se integra del activo y del pasivo; es decir, por un lado, los bienes, derechos y relaciones atribuidas a la empresa, y por otro lado las obligaciones y deudas que ésta asuma en el ejercicio de la actividad propia de la negociación".⁹

Para que la empresa pueda allegarse de los recursos financieros necesarios para lograr su fin, debe basarse en una administración financiera que tenga como objetivo maximizar el patrimonio a largo plazo, captar fondos y recursos por aportaciones y prestamos, coordinar el capital de trabajo, inversiones y resultados, recopilar, estudiar e interpretar los datos e información histórica y proyecciones futuras para tomar decisiones acertadas y alcanzar la meta establecida por la empresa.

Así las cosas podemos decir que las finanzas de la empresa constituyen la planeación de los recursos económicos para definir y determinar cuales son las fuentes de dinero mas convenientes para la misma, para que dichos recursos sean aplicados en forma optima dentro de la empresa y así poder hacer frente a todos los compromisos presentes o futuros, ciertos o imprevistos que tenga ésta, reduciendo al máximo los riesgos, e incrementando las utilidades.

De esta manera existen diversas fuentes de financiamiento de la empresa tales como: autogeneradoras, internas y externas.

⁹ BARRERA, Instituciones de Derecho Mercantil. Generalidades. Derecho de la Empresa, Ed. Porrúa, México 1991 pag.93

Fuentes Autogeneradoras de Financiamiento. Son aquellas proporcionadas, creadas o producidas por la propia actividad de la empresa, esto como consecuencia de la práctica mercantil dentro del funcionamiento de la actividad empresarial. Dentro de estas fuentes tenemos los Gastos Acumulados, los Impuestos Retenidos y las Utilidades Retenidas que son las más importantes, y dentro de estas últimas encontramos las utilidades de operación y las reservas de capital.

Utilidades de Operación: Son las que genera la empresa como resultado de su operación normal y se entiende como la diferencia que existe entre el valor de venta real obtenido de los bienes o servicios que ofrece la empresa, los gastos y costos efectivamente pagados que le son inherentes o relativos.

Reservas de capital: Son operaciones contables de las utilidades de operación que garantizan la existencia de las empresas en tanto no se decreten reducciones del capital contable de la empresa o bien en tanto no se decreten reducciones de capital social.

Fuentes Internas de Financiamiento. Son aquellas que provienen directamente de los accionistas de la empresa, son las aportaciones o nuevas aportaciones que estos otorgan a la misma, son las utilidades generadas por la empresa y que no han sido retiradas por los accionistas. Existen dos tipos: capital social común y capital social preferente.

Capital Social Común: Es la aportación realizada por los socios fundadores de la empresa, se le denomina capital social común porque la mayoría de los socios participan directamente en la toma de decisiones de la empresa.

Capital Social Preferente: Se llama así porque tiene preferencia sobre las acciones comunes; por ejemplo, las acciones comunes o privilegiadas no participan en las decisiones de la empresa, así también primero se pagan los dividendos que correspondan al capital social preferente y luego al capital social común.

Fuentes Externas de Financiamiento. Estas proporcionan recursos económicos que provienen de personas, empresas o instituciones ajenas a la empresa que las recibe, y al recibir estas fuentes de financiamiento externas, se está contratando un pasivo que necesariamente trae aparejada una carga financiera para la empresa, ya que va a generar intereses, además de contar con plazos perentorios previamente establecidos en los contratos respectivos.

Existen tres fuentes externas de financiamiento: pasivos (operativos y negociados), capital y otros.

Pasivos Operativos: Son aquellos generados por la propia operación de la empresa en virtud de las relaciones comerciales con sus proveedores de materiales o de bienes o servicios, en términos generales no generan interés alguno, es decir se cuenta con un precio previamente fijado por el proveedor y la empresa adquirente.

Pasivos negociados: Son aquellos que se llevan en forma paralela a la emisión de un contrato crediticio.

Capital: Son las aportaciones realizadas por los accionistas de una empresa con el carácter de definitivos, las cuales no están al pago de amortizaciones o de interés, tampoco son retribuibles y únicamente por acuerdo general de accionistas podrá reintegrarse a cada uno de ellos

Finalmente diremos que entre otras fuentes externas de financiamiento con las que cuenta la empresa se encuentran: el arrendamiento puro, el arrendamiento financiero y el factoraje financiero.

c) El Crédito en la Vida Comercial

Etimológicamente el vocablo crédito se deriva de la voz latina "*credere*", que significa confianza, de ahí que se diga que una persona es digna de crédito cuando se

merece confianza. Es decir se trata de la entrega de un bien o servicio, sin necesidad de pagar al momento de recibirlo.

Desde el punto de vista económico se entiende por crédito, la adquisición de una riqueza en el presente, con el compromiso de devolver esa misma riqueza o una semejante en el futuro.

Para Moisés Gómez Granillo el crédito "es la transferencia de dinero a cambio de una promesa de pago en el futuro"¹⁰

José Silvestre Méndez lo define como "la entrega de un bien o de una determinada cantidad de dinero que se hace a una persona con la promesa de su pago en un tiempo determinado"¹¹

Dentro del campo jurídico, el crédito implica un negocio entre dos sujetos o personas ligadas en torno a una cosa u objeto. Los sujetos lo son por un lado el acreditante, propietario o titular de bienes, valores o derechos, quien los confía y entrega al acreditado, quien los recibe con la obligación de devolverlos, u otros de la misma especie y calidad, en la forma y plazos convenidos. La restitución normalmente incluye la ganancia, dividiendo o interés pactado entre las partes.

En el crédito intervienen tres elementos: El préstamo que consiste en la entrega de un bien o de una cierta cantidad de dinero que una persona hace a otra; el plazo que es el tiempo que media entre la entrega del bien y su devolución y la confianza, que consiste en la creencia de que el bien será reembolsado en el término convenido.

La explotación de una empresa origina un sin fin de créditos y de deudas que convierten al empresario en acreedor y deudor frente a terceros.

¹⁰ GOMEZ, Granillo, Moisés Teoría Económica 9ª edición, Ed. Esfinge, México 1992, p.152

¹¹ SILVESTRE, Méndez José, Fundamentos de Economía, Ed. Mcgraw-Hill, México 1990, p.265

De esta manera Thaller afirma que "el crédito es para el comercio lo que el aire a la vida. Así como la vida se nutre del aire, la vida comercial se nutre, necesariamente, del crédito"¹²

El crédito se ha considerado como uno de los descubrimientos más trascendentales en la historia del hombre. Ha sido la columna vertebral del sistema capitalista.

Como la vida comercial se constituye en un encadenamiento de créditos, cuando un comerciante deja de cumplir sus obligaciones, suele producirse una repercusión en la liquidez de sus acreedores, los que a su vez llegan a verse imposibilitados para pagar, produciéndose de esta manera incumplimientos en serie, que repercuten en quebranto del crédito en general, trayendo como consecuencia problemas económicos dentro de la sociedad y el menoscabo de las empresas, en virtud de que éstas se ayudan entre sí a través del crédito, y en el momento en que alguna de ellas deja de cumplir con su deber, se presenta un rompimiento en la cadena, provocando problemas, no solo al sujeto inmediato, pues con una sola interrupción en dicha cadena, afecta a todos los integrantes de la misma.

Es por ello que el legislador, se ha preocupado por las posibles consecuencias que traen consigo los incumplimientos de los deudores, principalmente de los comerciantes, y para el caso de que los deudores, que a su vez tienen diversidad de acreedores ya no puedan pagar sus deudas, los ordenamientos jurídicos han establecido procedimientos especiales para liquidar su patrimonio y armonizar los intereses de los acreedores múltiples.

A merced de todo lo anterior la Ley de Concursos Mercantiles pretende lograr una solución sencilla y pronta a la crisis de la empresa, persiguiendo como uno de sus objetivos el maximizar el valor social de la empresa fallida mediante un convenio entre

¹² Citado por Cervantes Ahumada Rabl, Derecho de Quiebras, Ed. Herrero, S.A., México 1970, p. 17.

el comerciante y sus acreedores, tal y como se desprende de su artículo primero, mismo que a la letra señala "es de interés público conservar las empresas y evitar que el incumplimiento generalizado de las obligaciones ponga en riesgo la viabilidad de las mismas y de las demás con las que mantenga una relación de negocios"¹³

1. 3 INSOLVENCIA

No se sabe a ciencia cierta cuando y de que país surge el concepto de insolvencia, pero sabemos que esta figura ya se presentaba en el derecho romano.

a) Concepto.

La insolvencia en el sentido etimológico de la palabra, es el deudor que no paga (*in solvere*), pero se sobre entiende que no paga porque su pasivo excede a su activo.

La base de la quiebra es la imposibilidad en la que se encuentra el empresario de solventar las deudas en las que incurrió, esta incapacidad es también conocida como estado de insolvencia.

Económicamente la insolvencia esta definida como "la incapacidad de pagar una deuda. Situación financiera que no permite hacer frente a las deudas contraídas con terceros"¹⁴.

El Código Civil para el Distrito Federal define a la insolvencia en su artículo 2166, de la siguiente manera "Hay insolvencia cuando la suma de los bienes y créditos del deudor estimados en su justo precio no iguala al importe de su deudas".

Carlos Felipe Dávalos Mejía conceptúa a la insolvencia como "la incapacidad para

¹³ Ley de Concursos Mercantiles, Diario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 2000

¹⁴ Diccionario Enciclopédico de Economía, Tomo VIII, Ed. Planeta, Barcelona 1980, p. 104

pagar una deuda por ser ésta superior a los haberes de que dispone el deudor"¹⁵

De esta manera podemos considerar que la insolvencia se presenta cuando existe incapacidad para el pago de las deudas en el momento de su vencimiento, aún y cuando los activos de una empresa puedan ser superiores a sus pasivos totales, se dice que una empresa es insolvente si sus activos son de tal naturaleza que no pueden convertirse rápidamente en dinero para hacer frente a sus obligaciones normales de pago en el momento de su vencimiento.

Cuando se presenta esta incapacidad, económicamente se presenta la crisis de la empresa que puede desencadenar en la quiebra de la misma.

b) Causas por las que se presenta.

Al analizar el tema de la insolvencia resulta necesario conocer cuales son las diferentes razones por las que una empresa puede llegar a ese punto. Es de considerarse que existen diversas razones, y que las mismas pueden provenir de factores externos y de la responsabilidad directa del empresario.

Luis Manuel C. Méjan Carrer Director General del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, en su tercer informe semestral "refiere una dificultad típica por la que pueden atravesar las empresas, por razones internas o externas, debido a la impericia o mala fe, o también por ingredientes exógenos fuera de control"¹⁶

El Maestro Miguel Acosta Romero, en su Manual de Concursos Mercantiles y Quiebras divide estas causas en endógenas y exógenas.

En cuanto a las causas exógenas o externas mencionaremos las siguientes:

¹⁵ DÁVALOS, Mejía, Carlos Felipe, "Quiebra y Suspensión de Pagos" 2ª edición, Ed. Oxford, México 2000 p. 1004

¹⁶ PAULIN, Ortega Eluyde, "Se Consolida la Confianza en la Ley de Concursos Mercantiles", Revista Compromiso, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., Número 9, Año 2, Enero 2002, p.27.

1.- La regionalización y la globalización de los mercados.- "El agrupamiento de las economías es una tendencia económica proveniente del neoliberalismo, que claramente afecta a las empresas que no son tan fuertes o poderosas, puesto que el monstruo de las empresas transnacionales, que son recias, omnipotentes no les dejan espacio a aquellas que intentan abrirse camino en un mundo que cada vez se vuelve mas agresivo"¹⁷

2.- Las fusiones.- Se presentan cuando varias sociedades se unen para formar una, la cual se sujetara a los principios del género a que pertenezcan, la sociedad que subsista o la que resulte tomará a su cargo los derechos y obligaciones de la sociedad extinguida.

En muchos casos las empresas se unen para no desaparecer, formando grandes corporaciones y desapareciendo así a otras empresas que se convierten en pequeñas.

3.- Políticas fiscales agresivas.- Esta es otra causa por la cual muchas empresas llegan a caer en insolvencia, en razón de que muchas veces los impuestos en diversas áreas llegan a ser exagerados.

4.- Las crisis generales de un país. Existen diversos factores que pueden afectar de forma externa a la empresa y si esta no es del todo sólida no podrá tolerarlos y puede causar imposibilidad para solventar sus pagos. Entre estos factores encontramos la devaluación de la moneda, entre otros.

Respecto de las causas internas o endógenas mencionaremos las siguientes:

1.- Errores en la planeación.- Es una causa imputable al empresario y pueden recaer en la administración, en la planeación de mercadotecnia, en la planeación fiscal, en la dirección de la empresa, etc.

¹⁷ ACOSTA, Romero Miguel et. al. Manual de Concursos Mercantiles y Quiebras, Ed. Porrúa, México 2001 p.48.

2.- Los Costos Financieros.- Son las erogaciones monetarias que hacen las empresas a fin de conseguir los medios e insumos necesarios para la producción de bienes y servicios, sometándose las empresas a altas tasas de intereses a fin de conseguir créditos y así hacer prosperar a la empresa y cuando los obtiene, se presenta la problemática de la forma en que solventará esos créditos.

3.- La tecnología obsoleta.- Provoca la ausencia de productividad, eficiencia y calidad de los bienes y servicios producidos, acarreando pérdidas considerables para la empresa.

Los problemas internos de una empresa deben ser resueltos por el empresario y sus auxiliares, sin embargo los factores externos no dependen de sus decisiones, si no que son factores económicos en los que el único que podría intervenir es el estado debido a que es a éste al que le corresponde la protección de todo ente que se encuentre en el interior del mismo.

CAPÍTULO II

EL PROCEDIMIENTO CONCURSAL

2.1 PERSPECTIVAS JURÍDICO ECONÓMICAS DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES.

El derecho debe permanecer unido a las tendencias y cambios políticos, sociales y económicos de un grupo social, debe ser el reflejo de las nuevas condiciones dominantes, ser repercusión de las exigencias sociales, y más aún debe tomarse siempre en cuenta, que al momento de crear una norma, un código o una ley no deben considerarse solo las necesidades actuales y manifiestas de la sociedad, porque hay necesidades antagónicas que es forzoso armonizar y porque el legislador debe tener los ojos fijos en el porvenir.

Podemos observar como a través del tiempo las leyes de bancarrotas de diversos países previeron el beneficio de la suspensión de pagos para el comerciante, con el objetivo de propiciar su reorganización, permitiendo que a través de ésta protección legal, se pudiese lograr una mayor eficiencia en sus operaciones y se corrigieran aquellas desviaciones que lo llevaron a un déficit de recursos. Con la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos nuestro país se inscribió a esta corriente, sin embargo con el paso de los años se distorsionó la finalidad perseguida por el legislador, desde el punto de vista financiero, dicha situación se volvió sumamente atractiva para los comerciantes, lo que influyó en el abuso que se realizó de los derechos que concedía dicha legislación, de esta manera el beneficio otorgado por el legislador, fue tergiversado, obteniendo resultados no deseables para los acreedores y para la sociedad en su conjunto, recibiendo únicamente beneficio los comerciantes que optaron por dicha vía, rompiéndose así el equilibrio que debe haber en toda relación jurídica.

Por lo anterior, el legislador al expedir La Ley de Concursos Mercantiles, se fijó como objetivos el corregir entre otras las deficiencias apuntadas anteriormente,

buscando la actualización y modernización de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, nuevos fines se adoptaron en esta materia, fines algunos de ellos que se justifican y que son necesarios por el acelerado ritmo económico que el mundo vive y en el cual estamos inmersos. De esta manera el Maestro Miguel Acosta Romero sostiene que "además de este factor globalizador-económico, existen también factores internos, que no son actuales sino que se vienen presentando desde hace varios años y que precisamente han provocado un desfase de la ley con la problemática y la realidad social."¹⁸

Además de lo anterior, podemos decir que en la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, el proceso era tardío, en razón de que se sabía cuando se iniciaba una quiebra, pero no se sabía cuando concluía, siendo que en este tipo de materias la prontitud y la sencillez deben ser características fundamentales para la solución del conflicto.

La Ley de Concursos Mercantiles se enfocó a solucionar la problemática práctica en que se colocaron los procedimientos de suspensión de pagos y de quiebra al amparo de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, dejando al margen el objetivo principal que perseguían las leyes de bancarrotas, consistente en otorgar un beneficio al comerciante para que en un plazo prudente procediese a su reorganización y reestructura.

La ley en comento muestra una extensa exposición de motivos en la que desarrolla de una manera general, los razonamientos jurídicos y económicos que dieron lugar a dicha ley, asimismo puntualiza los criterios utilizados para el desarrollo de la misma, señalando como tales los siguientes:

- 1.- Maximizar el valor social de la empresa;
- 2.- Conservar el equilibrio entre deudor y acreedores, para que los derechos de ambos sean plenamente respetados;

¹⁸ ACOSTA, Romero et. al. Op. Cit. p.91

3.- Inducir el flujo de información relevante que permita a los interesados participar constructivamente;

4.- Respetar en lo posible las relaciones contractuales preexistentes;

5.- Simplificar los trámites judiciales y procedimientos administrativos para hacerlos mas transparentes y expeditos, reduciendo oportunidades e incentivos para litigios frívolos.

Podemos decir que los lineamientos antes apuntados, no son del todo acertados, podemos hacer diversos comentarios a cada uno de ellos, pero entre los que más interesan para el desarrollo del presente trabajo son los marcados con los números uno y cuatro, relativos al valor social de la empresa, así como el respeto a las relaciones contractuales preexistentes, temas que se analizaran mas a fondo en el capítulo IV del presente trabajo.

Por otro lado podemos observar, que esta ley se concentra en el procedimiento de concurso, entendiendo al mismo "como la etapa inmediata anterior a la declaración de quiebra, en el que se reúnen los acreedores para pedir el pago de los créditos otorgados."¹⁹

Es preciso señalar que en dicha ley se hace un mal uso de la terminología, toda vez que como bien lo señala el Maestro Carlos Felipe Dávalos Mejía "la quiebra es una institución privativa de los comerciantes, una persona civil física o moral, que no se dedique al comercio y que por los motivos que sean ya no pueda hacer frente a sus deudas y se declare insolvente no quiebra se concursa."²⁰

La ley determina que la materia de concursos es de interés público, dado que se

¹⁹ Idem p. 99

²⁰ DÁVALOS, Mejía, Carlos Felipe, Op. Cit. p. 989

trata en el fondo de la conservación de las empresas, que representa un interés superior a los meramente particulares de los acreedores y del comerciante.

Podemos decir que lo anterior en la práctica no se realiza, en virtud de la contravención que existe entre los artículos 89 y 1° de la ley en comento, de lo que se desprende que aun y cuando el legislador pretende la conservación de las empresas, podemos observar como el numeral 89 de dicha ley va en contra de ello, toda vez que si se tiene como objetivo el conservar a la empresa, resulta evidente que al establecerse la obligatoriedad de la conversión de los créditos de los acreedores a Unidades de Inversión, lejos de ayudar a conservar a la empresa y evitar que se ponga en riesgo a la misma, acrecienta sus deudas, provocando con ello que se ponga en riesgo la viabilidad de diversas empresas.

En esta ley se contemplan dos etapas dentro del procedimiento concursal que son la conciliación y la quiebra en lugar de la de la suspensión de pagos y del procedimiento de quiebra estipulado en la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, buscando la rehabilitación de la empresa mediante un convenio.

La finalidad de la conciliación es lograr la rehabilitación de la empresa del comerciante mediante el convenio que suscriba con sus acreedores reconocidos.

Con lo anterior podemos ver que es clara la intención del legislador al señalar que para que la empresa siga existiendo necesita ser apoyada y tener alternativas económicas con el respeto a los derechos de los acreedores, para que éstos busquen apoyarla y con ello salvaguardar la economía del país, pero sobre todo permitir al sector productivo su desarrollo, sin violentar ni dañar intereses de terceros.

La finalidad de la quiebra es la venta de la empresa del comerciante, de sus unidades productivas o de los bienes que la integran para el pago a los acreedores reconocidos. A través de esta etapa procesal también se busca proteger los derechos

del concursado, los de la Federación, los estados y los Municipios en el ámbito fiscal, así como los derechos y prestaciones de los trabajadores.

Podemos decir que el objetivo central de la Ley de Concursos Mercantiles es salvaguardar el interés público, la existencia de las empresas y los derechos de la pluralidad de los acreedores, aún y cuando esto no sucede en la práctica debido a la contravención ya señalada entre los artículos 1º y 89, de la ley en cita y que se estudiará más adelante.

Concluiremos este punto señalando algunos datos estadísticos proporcionados por el Director General del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, en su Cuarto Informe Semestral de Labores, quién señaló que a dos años de la creación de la Ley de Concursos Mercantiles los datos globales reportan la aplicación de la misma a 74 comerciantes, de los cuales 4 son personas físicas y 70 personas morales, implicadas en 47 procesos judiciales que involucran a aproximadamente 55 mil acreedores.

Luis Manuel Meján Carrer señaló que "la mayoría de los asuntos que atiende el IFECOM responden a la intención de empresas y acreedores de lograr una liquidación ordenada, cuyo fin es que las partes involucradas resulten lo menos afectadas y encuentren en el procedimiento concursal las opciones de salida de sus problemas de liquidez o de insolvencia."²¹

Finalmente mencionaremos las actividades económicas que recurren al concurso mercantil, según datos proporcionados por el Director General del IFECOM al rendir su Cuarto Informe Semestral de Labores.

²¹ MARTINEZ, Sánchez Cristina, "El IFECOM da Certidumbre a la Comunidad Empresarial", Revista Compromiso, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., Número 14, Año 2, Junio de 2002, p.18.

ACTIVIDADES ECONOMICAS QUE RECURREN AL CONCURSO MERCANTIL		
SECTOR	NUMERO DE ASUNTOS	PORCENTAJE
Sector Manufacturero	25 casos	33%
Sector de la Construcción	15 casos	21%
Sector Minero	9 casos	12%
Sector Financiero	6 casos	8%

2.2 DECLARACIÓN DEL CONCURSO MERCANTIL

Como ya lo mencionamos, el objeto del concurso mercantil es conservar a la empresa. Se va a presentar cuando un comerciante generó un incumplimiento de obligaciones.

Por lo que se refiere a éste procedimiento, se determinó que para la prontitud y agilidad del mismo, solo constará de dos etapas, la conciliación y la quiebra, sin embargo cabe señalar que su punto de partida será la solicitud de la Declaración del Concurso Mercantil y la visita al comerciante será la pauta para poder continuar con el procedimiento a fin de que se den las hipótesis de las dos etapas sucesivas señaladas con anterioridad, o en su caso una de ellas.

El Concurso Mercantil se define como "el procedimiento universal al que se somete un comerciante cuando incumple generalizadamente el pago de sus obligaciones. Tiene como fin conservar las empresas mediante convenio de pago que suscriba con sus acreedores reconocidos y si no es posible, vender la empresa o sus unidades o los bienes que la integran para hacer pago a su acreedores."²²

Jaime Daniel Cervantes Martínez define al concurso mercantil de la siguiente manera: "es el procedimiento por el cual las empresas que enfrentan un incumplimiento generalizado de sus obligaciones, solicitan se les declare en concurso mercantil, ya sea

²² Glosario de Términos de la Ley de Concursos Mercantiles, Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, Pagina Web www.ifecom.cjf.gob.mx, 11 de Agosto de 2001.

con la finalidad de que en la primera etapa de conciliación se llegue a un convenio con sus acreedores haciendo viable la existencia de la empresa, y en caso de no suceder arreglo alguno, el síndico, en la etapa de declaración de quiebra, administre los bienes de la negociación, los valúe y proceda al pago en moneda concursal, obteniendo una rápida y clara solución”²³

La visita de verificación es la diligencia previa a la sentencia declaratoria del concurso mercantil, cuyo objeto es determinar si el comerciante incurrió en los supuestos de incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones.

El visitador que es un especialista registrado por el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM), con experiencia en contabilidad, auditoria, costos, análisis e interpretación de estados financieros, revisará los libros de contabilidad, registros y estados financieros, así como cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos en los que conste la situación financiera y contable de la empresa, por el plazo de quince días el cual puede ser prorrogable por un único periodo de hasta quince días mas. La visita concluye con la rendición del dictamen del visitador al Juez.

El dictamen del visitador es el informe técnico, razonado y circunstanciado, por medio del cual manifiesta si, con base en el análisis de la documentación e información de la empresa, existe el incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, así como la fecha de vencimiento de las mismas.

a) Tipos de Concurso Mercantil

El Concurso Mercantil puede surgir de dos maneras: en forma voluntaria y en forma necesaria.

²³ CERVANTES, Martínez Jaime Daniel, Nueva Ley de Concursos Mercantiles (Comentada y con Jurisprudencia), Ed. Cárdenas Editor Distribuidor, México 2000

Voluntario: Se presenta cuando lo solicita el comerciante en virtud de no poder responder a dos o más acreedores y no tener activo suficiente para el cúmulo de su pasivo.

Necesario: Se presenta cuando un acreedor o el Ministerio Público, solicitan la declaración de concurso mercantil de un comerciante, por considerar que cae en los supuestos de incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones que establece la Ley de Concursos Mercantiles. Cuando sea necesario, será mediante una demanda ante un Juez de Distrito con jurisdicción en el lugar en donde el comerciante tenga su domicilio.

Es importante mencionar que el concurso mercantil de las instituciones de crédito solo podrá ser demandado por el Instituto para la Protección del Ahorro Bancario o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Tratándose de Instituciones Auxiliares del Crédito podrá presentarse por algún acreedor, el Ministerio Público o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

b) Supuestos del Concurso Mercantil

Los supuestos del concurso mercantil son los criterios establecidos por la Ley de Concursos Mercantiles en su artículo 10, que determinan la procedencia del juicio concursal, de manera general se traducen en el incumplimiento generalizado de las obligaciones de pago de un comerciante a dos o más acreedores distintos y se presenten las siguientes condiciones:

I. Que las obligaciones de pago que tengan por lo menos treinta días de haber vencido, representen el treinta y cinco por ciento o más de todas las obligaciones a cargo del comerciante a la fecha en que se haya presentado la demanda o solicitud de concurso; y

II. Que el comerciante no tenga activos, para hacer frente a por lo menos el ochenta por ciento de sus obligaciones vencidas a la fecha de la demanda.

Los activos a que se refiere la fracción II del artículo en cita serán:

- a) El efectivo en caja y los depósitos a la vista;
- b) Los depósitos e inversiones a plazo cuyo vencimiento no sea superior a noventa días naturales posteriores a la fecha de admisión de la demanda; y
- c) Los títulos valores para los cuales se registren regularmente operaciones de compra y venta en los mercados relevantes, que pudieran ser vendidos en un plazo máximo de treinta días hábiles bancarios, cuya valuación a la fecha de presentación de la demanda sea conocida.

Es importante mencionar que el artículo 11 de la ley en mención señala en que casos se presumirá que un comerciante incumplió generalizadamente en el pago de sus obligaciones, mismos que a continuación se enumeran:

I. Inexistencia o insuficiencia de bienes en que trabar ejecución al practicarse un embargo por el incumplimiento de una obligación o al pretender ejecutar una sentencia en su contra con autoridad de cosa juzgada;

II. Incumplimiento en el pago de obligaciones a dos o mas acreedores distintos;

III. Ocultación o ausencia, sin dejar al frente de la administración u operación de su empresa a alguien que pueda cumplir con sus obligaciones;

IV. En iguales circunstancias que en el caso anterior, el cierre de los locales de su empresa;

V. Acudir a prácticas ruinosas, fraudulentas o ficticias para atender o dejar de cumplir sus obligaciones;

VI. Incumplimiento de obligaciones pecuniarias contenidas en un convenio celebrado en términos de la ley; y

VII. En cualesquiera otros casos de naturaleza análoga.

Cabe destacar que en cada uno de los casos señalados con anterioridad se pretende el respeto al derecho de la pluralidad de los acreedores de una empresa, con la finalidad de fortalecer la actividad comercial de nuestro país.

c) La Sentencia Declaratoria Del Concurso Mercantil y sus Efectos

Una vez emitido el dictamen del visitador, el Juez lo pondrá a la vista del comerciante, de sus acreedores y del Ministerio Público para que dentro de un plazo común de diez días presenten sus alegatos por escrito. (art. 41 LCM)

Sin necesidad de citación, el Juez dictará la sentencia que corresponda dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo para la formulación de alegatos; considerando lo manifestado, probado y alegado por las partes además del dictamen del visitador (art. 42 LCM).

La sentencia de declaración del concurso mercantil deberá contener los requisitos que establece el artículo 43 de la ley en estudio y que son los siguientes:

I. Nombre, denominación o razón social y Domicilio del Comerciante y, en su caso, el nombre completo y domicilios de los socios ilimitadamente responsables.

II. La fecha en que se dicte.

III. La fundamentación de la sentencia en términos de lo establecido en el artículo 10 de esta Ley, así como, en su caso, una lista de los acreedores que el visitador hubiese identificado en la contabilidad del Comerciante, señalando el monto de los adeudos con cada uno de ellos, sin que ello agote el procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley. La fundamentación de la sentencia en términos de lo dispuesto del artículo 10 de la ley, se refiere a que la declaración del concurso mercantil se hará en base a que haya quedado demostrado que hubo un incumplimiento generalizado en el pago de las obligaciones por parte del comerciante, consistente en sus obligaciones de pago a dos o mas acreedores distintos, y que las obligaciones de pago que tengan por lo menos treinta días de haber vencido, representen el treinta y cinco por ciento o mas de todas las obligaciones a cargo del comerciante a la fecha en que se haya presentado la demanda o solicitud de concurso; así mismo que el comerciante no tenga activos, para hacer frente a por lo menos el ochenta por ciento de sus obligaciones vencidas a la fecha de la demanda.

IV. La orden al Instituto para que designe al conciliador a través del mecanismo aleatorio previamente establecido, junto con la determinación de que, entretanto, el Comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios. Al respecto cabe mencionar que el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (**IFECOM**) es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, con autonomía técnica y operativa, que tiene como funciones principales la administración del sistema de especialistas y la difusión de la cultura concursal, asimismo es el facultado de designar a solicitud del Juez competente al conciliador, que es el órgano del concurso mercantil encargado de procurar que el comerciante y sus acreedores reconocidos lleguen a un convenio. Es importante mencionar que el conciliador es una figura que no existía en Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

V. La declaración de apertura de la etapa de conciliación, salvo que el comerciante haya solicitado su quiebra. La etapa de conciliación tiene como

finalidad la adopción de un convenio de pago que resuelva respecto de los derechos y obligaciones de las partes, dicha etapa tiene un término de 185 días que en ciertas condiciones podrá ser prorrogado por dos periodos de 90 días cada uno.

VI. La orden al Comerciante de poner de inmediato a disposición del conciliador los libros, registros y demás documentos de su empresa, así como los recursos necesarios para sufragar las publicaciones previstas en la presente Ley. De esta manera el comerciante estará obligado a colaborar con el conciliador y a proporcionarle la información que éste considere necesaria para el desempeño de sus funciones.

Así mismo es obligación del conciliador realizar la publicación de la sentencia de declaración del concurso mercantil en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la ley en estudio y que se hará de la siguiente manera:

Dentro de los cinco días siguientes a su designación, el conciliador procederá a solicitar la inscripción de la sentencia de concurso mercantil en los registros públicos que correspondan, así mismo hará publicar un extracto de dicha sentencia, por dos veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad donde se siga el juicio. Es importante mencionar que una vez transcurrido el término otorgado al conciliador para la publicación de la sentencia sin que lo haya hecho, cualquier acreedor o interventor pondrá solicitar al Juez que se le entreguen los documentos necesarios para hacer las publicaciones correspondientes.

El Juez tendrá la obligación de entregar los documentos a quien primero los solicite y los gastos erogados serán créditos contra la masa.

VII. El mandamiento al Comerciante para que permita al conciliador y a los interventores, la realización de las actividades propias de sus cargos. Como ya se mencionó, el comerciante estará obligado a colaborar con el conciliador y a proporcionarle la información que este considere necesaria para el desempeño de sus

funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de Concursos Mercantiles.

El interventor va a surgir a propuesta de los acreedores, y es quien va a representar los intereses de éstos y tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación del conciliador y del síndico, así como de los actos realizados por el comerciante en la administración de su empresa.

VIII. La orden al Comerciante de suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir sus efectos la sentencia de concurso mercantil; salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, respecto de los cuales deberá informar al juez dentro de las veinticuatro horas siguientes de efectuados. Significa esto que existe la prohibición al comerciante de realizar cualquier pago de las deudas que haya contraído antes de la declaración de concurso mercantil, y solamente podrá realizar aquellos pagos que resulten necesarios para que puede seguir operando la empresa, por ejemplo el salario de los trabajadores entre otros, siempre y cuando de aviso de ello al Juez correspondiente, dentro del término concedido para tal efecto.

IX. La orden de suspender durante la etapa de conciliación, todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del Comerciante, con las excepciones previstas en el artículo 65. Lo anterior significa que durante la etapa de conciliación no podrá ejecutarse ningún mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante a excepción de los créditos laborales y fiscales.

Es importante destacar, que a partir de la sentencia de concurso mercantil, los créditos fiscales continuarán causando las actualizaciones, multas y accesorios que correspondan, sin embargo en caso de alcanzarse un convenio se cancelarán las multas y accesorios que se hayan causado durante la etapa de conciliación.

X. La fecha de retroacción. La retroactividad de las sentencias "se refiere a que por regla general, las sentencias tienen efectos retroactivos, es decir, que deben producir sus efectos no solo para el futuro, sino debe producirlos con relación al momento de la presentación de la demanda, ya que de otra manera el actor vería disminuidos sus derechos por todo el tiempo en que duró el proceso."²⁴

En tal virtud la sentencia de concurso mercantil por regla general tiene efectos retroactivos, es decir, sus efectos se dan no solo para el futuro sino también en relación al momento de presentación de la demanda, ya que en el caso en específico, el acreedor vería disminuidos sus derechos por el tiempo que dure el procedimiento.

Se entiende la retroacción de la sentencia de concurso mercantil al día 270 natural inmediato anterior a la fecha de la sentencia de declaración de concurso mercantil (art.112).

XI. La orden al conciliador de que se publique un extracto de la sentencia en los términos del artículo 45 de esta Ley. Será obligación del conciliador publicar un extracto de la sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad donde se siga el juicio.

Cabe recordar que el término de cinco días otorgado al conciliador para la publicación de la sentencia sin que lo haya hecho, cualquier acreedor o interventor podrá solicitar al Juez que se le entreguen los documentos necesarios para hacer las publicaciones y los gastos correspondientes serán créditos contra la masa.

XII. La orden al conciliador de inscribir la sentencia en el registro público de comercio que corresponda al domicilio del comerciante y en todos aquellos lugares en donde tenga una agencia, sucursal o bienes sujetos a inscripción en algún registro público. Dentro de los cinco días siguientes a su designación, el conciliador procederá a solicitar la inscripción de la sentencia de concurso mercantil en

²⁴ CERVANTES, Martínez Jaime Daniel, Op. Cit. p. 68

los registros públicos que correspondan, lo anterior se hace a fin de que surja el gravamen y no trate de afectar ningún acreedor y para que todos queden subsumidos al concurso mercantil, asimismo tiene por objeto que no se afecten los bienes que sirvan de garantía a los acreedores.

XIII. La orden al conciliador de iniciar el procedimiento de reconocimiento de créditos.

XIV. El aviso a los acreedores para que aquéllos que así lo deseen soliciten el reconocimiento de sus créditos.

La solicitud de reconocimiento de créditos se presentará ante el conciliador, ya que el es el encargado de realizar el reconocimiento de créditos y será este el que presente la lista provisional y definitiva de acreedores ante el Juez.

El plazo para que los acreedores presenten sus créditos ante el conciliador será en tres momentos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 122 de la ley:

1.-Dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la última publicación de la sentencia de concurso mercantil.

2.- Dentro del plazo para formular objeciones a la lista provisional, que será de cinco días.

3.-Dentro del plazo para la interposición del recurso de apelación en contra de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, que será de nueve días.

Cabe hacer mención que el monto de los créditos fiscales podrá determinarse en cualquier momento (art. 124 LCM).

Las solicitud de reconocimiento de créditos deberá presentarse en los formatos determinados por el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles para tal efecto, deberá estar firmado por el acreedor, así mismo se deberán acompañar los documentos originales o copia certificada en los que se base el solicitante, y en caso de que estos no obren en su poder deberá indicar el lugar en donde se encuentren y demostrar que inicio el trámite para obtenerlos.

Las solicitudes de reconocimiento de créditos deberán contener los requisitos establecidos por el artículo 125 de la Ley en estudio:

- El nombre completo y el domicilio del acreedor.
- La cuantía del crédito que estime tener en contra y, en su caso, a favor del comerciante.
- Las garantías, condiciones y otras características del crédito, entre ellas el tipo de documento que evidencie el crédito.
- El grado y prelación que a juicio del solicitante y de conformidad con lo dispuesto en la ley, corresponda al crédito cuyo reconocimiento solicita.
- Los datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, judicial o arbitral, que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.

Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la última publicación de la sentencia de Concurso Mercantil en el Diario Oficial, el conciliador deberá presentar al Juez una "lista provisional de créditos" (art. 121 LCM).

Para la elaboración de la lista provisional deberá tomar en cuenta la contabilidad del comerciante, los documentos que permitan determinar su pasivo, la información

que el comerciante y su personal estarán obligados a proporcionar al conciliador, así como la información que se desprenda del dictamen del visitador y de las solicitudes de reconocimiento de créditos que se presenten.

En la lista provisional de créditos el conciliador deberá incluir respecto de cada crédito: el nombre completo y domicilio del acreedor; la cuantía del crédito que estime debe reconocérsele; las garantías, condiciones, términos y otras características del crédito, entre ellas el tipo de documento que evidencie el crédito; y el grado y prelación que de conformidad con lo dispuesto por la ley, estime le corresponda al crédito (art. 128 LCM).

El conciliador deberá anexar a la lista provisional respecto de cada crédito las razones y las causas en las que apoya su propuesta, justificando que, en su caso existan con respecto a lo registrado en la contabilidad del comerciante o a lo solicitado por el acreedor, así también deberá incluir una lista razonada de aquellos créditos cuyo reconocimiento fue solicitado y que propone no reconocer.

Una vez presentada la lista provisional ante el Juez, éste la pondrá a la vista del comerciante y de los acreedores para que en el término de cinco días naturales presenten por escrito al conciliador, por conducto del Juez sus objeciones, acompañadas de los documentos que estimen pertinentes (art. 129 LCM).

Dentro del plazo de diez días contados a partir de que venza el plazo de cinco días para formular objeciones, el conciliador deberá presentar su lista definitiva de reconocimiento de créditos, anexando en su caso, todas las solicitudes adicionales presentadas con posterioridad a la elaboración de la lista provisional de créditos (art.130 LCM).

En base a la lista definitiva el Juez dentro los cinco días siguientes dictará la sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos

XV. La orden de que se expida, a costa de quien lo solicite, copia certificada de la sentencia.

Es importante mencionar que la sentencia de concurso mercantil producirá los efectos del arraigo del comerciante y, tratándose de personas morales quien o quienes sean responsables de la administración, para el solo efecto de que no puedan separarse del lugar de su domicilio sin dejar mediante mandato, apoderado suficientemente instruido y expensado, tal y como lo dispone el artículo 47 de la Ley en comento. De esta forma, cuando quien haya sido arraigado demuestre haber dado cumplimiento a lo anterior, el juez levantará el arraigo.

El arraigo como figura jurídica tiene como finalidad que se no sustraiga el comerciante del cumplimiento de sus obligaciones.

Finalmente mencionaremos los efectos de la sentencia de concurso mercantil en cuanto a la actuación en otros juicios, significa esto que todas aquellas acciones promovidas, así como los juicios seguidos por el comerciante, y las promovidas y las seguidas contra él, que se encuentren en trámite al momento de dictarse la sentencia de concurso mercantil y que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al concurso mercantil, si no que será el comerciante el que las continúe bajo la vigilancia del conciliador, por lo tanto el comerciante deberá informar al conciliador de la existencia de los procedimientos, si estos existieren (art. 84 LCM).

2.3 ETAPA DE CONCILIACION

La etapa de conciliación es la etapa que se abre después de que se dicta la sentencia declaratoria de concurso mercantil. La finalidad de dicha etapa es la adopción de un convenio de pago que resuelva respecto de los derechos y obligaciones de las partes. En caso de no funcionar la etapa de conciliación se llevará a cabo el proceso de quiebra o liquidación de la empresa para poder cumplir las obligaciones vencidas.

Cabe mencionar que la etapa de conciliación vino a sustituir a la suspensión de pagos que se manejaba en la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

De acuerdo a lo plasmado en la Exposición de Motivos de la Ley de Concursos Mercantiles "esta primera etapa del concurso mercantil permitirá dilucidar en un plazo razonable pero perentorio, si la empresa podrá seguir operando en manos de sus dueños mediante un acuerdo con sus acreedores".

De no lograrse un convenio al vencer el plazo indicado en su caso y la prórroga que se hubiere concedido para tal efecto, se procede entonces a la declaración de la quiebra del comerciante.

El carácter perentorio que se da a la etapa de conciliación, tiene como propósito generar un poderoso incentivo para que las partes en conflicto con asistencia de un conciliador imparcial que actuará como amigable componedor entre ellas procuren por todos los medios a su alcance subsanar sus diferencias so pena de enfrentar mayores quebrantos de no poder preservarse la marcha de la empresa en manos de su dueños originales."²⁵

Durante la etapa de conciliación, el empresario continuará con la administración de su empresa y ningún crédito podrá serle exigido, situación similar existía con la figura de suspensión de pagos en la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, pero con algunas diferencias como el término propuesto y el uso de las UDIS, así como la actuación del conciliador que en la suspensión de pagos se ve reflejada en un síndico.

El proceso de reconocimiento de créditos se hará en forma paralela a la etapa de conciliación y no de forma secuencial como se llevaba en la ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

²⁵ Exposición de Motivos de la Ley de Concursos Mercantiles, Pagina Web www.ifecom.cjf.gob.mx, 11 de Agosto de 2001

a) Designación del Conciliador y sus Obligaciones

Es regla general que al declararse el concurso mercantil se envíe oficio al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles con el objeto de que proceda a designar conciliador, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de recepción del oficio, a través del mecanismo aleatorio previamente establecido (art. 146 LCM).

El conciliador, como ya se mencionó es el órgano del concurso mercantil encargado de procurar que el comerciante y sus acreedores reconocidos lleguen a un convenio. Cabe hacer mención que el conciliador es una figura que no existía en la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Considera Daniel Cervantes Martínez que el conciliador "realiza una doble función trascendente para la economía del país y que consiste en la conjunción de todos los acreedores que acudan a la protección de sus créditos y, además, al acercamiento con el deudor común para obtener un convenio donde favorezca a los acreedores y al propio deudor, así como que permitan que siga funcionando la empresa y pueda salir de su crisis económica."²⁶

Este órgano concursal deberá cumplir con lo dispuesto por el artículo 1º de esta ley, es decir, la finalidad de conservar la empresa, buscando su saneamiento económico y una solución que le permita mantenerse o desarrollarse dentro del mundo empresarial. Así mismo el conciliador procurará que el comerciante y sus acreedores reconocidos lleguen a un convenio, así el conciliador tendrá las obligaciones y facultades que expresamente le conceda la ley.

El conciliador dentro de los tres días siguientes a su designación deberá hacer del conocimiento de sus acreedores su nombramiento y señalar domicilio dentro de la

²⁶ CERVANTES, Martínez Daniel, Op. Cit. p. 167 y 168

jurisdicción del Juez que conozca del concurso mercantil, para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la ley (art. 149).

Cuando el comerciante continué con la administración de su empresa, el conciliador vigilará la contabilidad y todas las operaciones que realice el comerciante (art. 75 LCM).

El conciliador decidirá sobre la resolución de contratos pendientes y aprobará previa opinión de los interventores, en caso de que existan, la contratación de nuevos créditos, la constitución o sustitución de garantías y la enajenación de activos cuando no estén vinculados con la operación ordinaria de la empresa, de lo anterior el conciliador deberá dar cuenta al Juez.

Tomando en cuenta que existen algunas operaciones que deben realizarse de inmediato, es permisible por la ley que el conciliador bajo su más estricta responsabilidad pueda abstenerse de solicitar la opinión de los interventores para la enajenación de un bien en aquellos casos en que el mismo sea perecedero o se considere que pueda estar expuesto a una grave disminución de su precio, o su conservación sea costosa, en comparación con la utilidad que pueda generar para la masa. Si esta situación se presentare, el conciliador deberá informar al Juez dentro de los tres días siguientes a la operación. (art. 77 LCM)

El conciliador recomendará la realización de los estudios y avalúos que considere necesarios para la consecución de un convenio, poniéndolos por conducto del Juez a disposición de los acreedores y del comerciante, a excepción de la información que tenga el carácter de confidencial (art. 151 LCM).

Como ya quedó señalado, corresponde al conciliador publicar por dos veces consecutivas el extracto de la sentencia declaratoria de concurso mercantil en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación del lugar donde se lleve el juicio. Asimismo corresponde al conciliador inscribir la sentencia de concurso

mercantil en el registro público de comercio que corresponda al domicilio del Comerciante y en todos aquellos lugares en donde tenga una agencia, sucursal o bienes sujetos a inscripción en algún registro público (art. 45 LCM).

El conciliador es quien tiene a su cargo realizar el reconocimiento de créditos, es decir, a él es a quien le corresponde presentar al Juez la lista provisional y definitiva de reconocimiento de créditos, como ha quedado expuesto en el inciso precedente, correspondiente a este capítulo.

Para concluir este apartado diremos que es obligación del conciliador rendir bimestralmente ante el Juez un informe de las labores que realice en la empresa del comerciante y deberá rendir un informe final sobre su gestión (art. 59 LCM). Con lo anterior se pretende impedir cualquier alteración en la actividad de dicho órgano.

b) Tiempo y Porcentajes para la Conciliación.

Hay tres fases para la conciliación que suman 365 días naturales (art. 145 LCM):

- a) En principio la etapa de conciliación tendrá una duración de **ciento ochenta y cinco días naturales**, es decir, poco más de seis meses, contados a partir del día en que se haga la última publicación en el Diario Oficial de la Federación de la sentencia de concurso mercantil.
- b) El conciliador o los acreedores reconocidos que representen por lo menos las dos terceras partes del monto total de los créditos reconocidos, podrán solicitar al juez una prórroga de hasta **noventa días naturales**, contados a partir de que concluyan los ciento ochenta y cinco días señalados con anterioridad, tomando en cuenta la posibilidad de un convenio.

- c) El comerciante y el noventa por ciento de los acreedores reconocidos podrán solicitar al Juez una ampliación de hasta **noventa días naturales**, contados a partir de la fecha en que concluya la prórroga anterior.

De ésta manera se concede un plazo amplio para la rehabilitación de la empresa, con la única limitación, de que la etapa de conciliación nunca excederá de trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubiese realizado la última publicación de la sentencia de concurso mercantil, tal y como lo dispone el artículo 145 de la Ley de Concursos Mercantiles.

El Maestro Miguel Acosta Romero señala que "A pesar de lo que formalmente señala la ley sobre la duración de la etapa de conciliación, debemos tomar en cuenta la etapa previa a la declaración de concurso mercantil que es precisamente el tiempo en el que se integra la litis, cuando se presenta la demanda y se da tiempo para su contestación, además de que se analiza la situación de la empresa para integrar todos los puntos que el Juez debe valorar para la declaración del concurso mercantil. Esta etapa que comienza en el momento en que se demanda el concurso o se solicita puede llegar a ser muy larga, pues cabe la posibilidad específicamente en el caso de que demande, de que la demanda pueda llegar a ser irregular y para tal caso existe la prevención, existe la etapa de formulación de excepciones, falta de personalidad, incompetencia, etc. Así como la posibilidad de reconvenir (...). Sin duda alguna todo esto puede alargar demasiado esta etapa y la pregunta sería ¿en donde se encuentra la prontitud que beneficiaría a los acreedores?".²⁷

Estamos de acuerdo en lo que sostiene este autor en razón de que, una de las finalidades de la creación de esta ley que sustituyó a la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, era precisamente el hacer los procedimientos mas cortos, y con esto podemos observar como los procedimientos siguen siendo largos en perjuicio de los acreedores y del comerciante mismo, en virtud de que con la disposición de conversión de los créditos a UDIS, dichos créditos se acrecientan en detrimento de los acreedores

²⁷ ACOSTA, Romero Miguel et. al, Op. Cit. p. 104 y 105.

cuyo crédito no alcance a ser cubierto con la masa, en razón del grado y prelación que le haya sido reconocido en la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos; así mismo en detrimento del propio comerciante, en razón de que entre mas se acrecienten sus deudas menos posibilidades de rehabilitación tendrá, dejando así de observarse lo dispuesto por el artículo primero de la ley, y que se refiere a la conservación de las empresas, tema que abundaremos en el último capítulo de éste trabajo.

El conciliador podrá solicitar al Juez la terminación anticipada de la etapa de conciliación cuando considere la falta de disposición del comerciante o de sus acreedores para suscribir un convenio en los términos que marca la ley o la imposibilidad de hacerlo (art. 150 LCM).

c) El Convenio

El artículo 1792 del Código Civil para el Distrito Federal, define al convenio como el acuerdo de dos o mas personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

En el caso en específico podemos definir al convenio como un **“acuerdo de voluntades”** entre el comerciante y los acreedores reconocidos que representen mas del cincuenta por ciento y para su aplicación se requiere de la aprobación del Juez que conoce del concurso mercantil.

Es conveniente destacar que en la práctica no se presenta el acuerdo de voluntades al momento de suscribir el convenio, en razón de la obligatoriedad de la conversión de los créditos de los acreedores a unidades de inversión debido a que se presenta una violación a la voluntad de las partes, tal y como se analizará en el último capítulo del presente trabajo.

La economía de mercado se sustenta en transacciones voluntarias entre particulares que reconocen la posibilidad de que los negocios puedan no resultar de la manera planeada, los acreedores del comerciante deudor, que por lo general son otros comerciantes, conociendo las circunstancias que llevaron a la empresa a la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones, permiten mediante un convenio con el comerciante deudor crear las mejores condiciones para que se materialice cualquier oportunidad de arreglo favorable a todos los participantes.

Sabemos que la naturaleza de un convenio es la consecución de un acuerdo de voluntades, sin embargo la ley permite que un convenio mayoritario sea impuesto a una minoría disidente, para impedir que esta minoría obstaculice una solución preferible para todos.

El conciliador, como amigable componedor del concurso mercantil tiene como principal función el procurar que el comerciante y sus acreedores lleguen a la realización de un convenio, con el fin de buscar la rehabilitación y la reactivación de la empresa, y si no fuera de esa forma continuar con la liquidación de la misma para no perjudicar a los acreedores, en razón de que con el tiempo los bienes bajan de valor y esto puede traer como consecuencia que no se puedan cubrir todos los créditos, aunque es importante mencionar que a partir de que se presenta la demanda de concurso mercantil, el juez podrá dictar como medida precautoria, la suspensión de todo pago, lo cual podría decirse que otorga al deudor un suspiro, aunque como veremos mas adelante, esto resulta un tanto singular debido a que los créditos deberán convertirse a UDIS, lo que demerita el efecto de este beneficio.

Una vez declarado el concurso mercantil el comerciante y cualesquiera de sus acreedores no podrán celebrar convenios particulares, teniendo como sanción que dichos convenios serán nulos y el acreedor que los celebre perderá sus derechos en el concurso mercantil (art.154 LCM). Sin embargo, si podrán celebrarse convenios con los trabajadores (siempre y cuando dicho convenio no agrave la situación económica del comerciante) y de las resoluciones de autorizaciones o condonaciones relativas al pago

de las obligaciones fiscales (quitas o condonaciones sobre el crédito originalmente creado), es decir todo lo que beneficie al comerciante y deberán de incluirse en el convenio que en su caso se celebre.

El convenio deberá tener en cuenta los créditos fiscales en virtud de que su incumplimiento dará lugar al procedimiento administrativo de ejecución correspondiente.

Podrán suscribir el convenio todos los acreedores reconocidos con excepción de los acreedores por créditos fiscales y los laborales en relación con lo dispuesto en la fracción XXIII del apartado A del artículo 123 constitucional, que corresponde a los trabajadores por salarios o sueldos devengados en el último año, haciendo la aclaración de que en la ley de concursos mercantiles se hace extensivo a dos años.

El convenio deberá considerar el pago de los créditos contra la masa (art. 153 LCM), que deberán cubrirse de la siguiente forma y orden, y con anterioridad a cualquiera de los que se refiere el artículo 217 de la ley.

- Los créditos laborales que corresponden a los trabajadores por salarios o sueldos devengados en los dos años anteriores a la declaración de concurso mercantil del comerciante.
- Los créditos que haya contraído la administración de la masa por el comerciante, siempre y cuando estén autorizados por el conciliador o el síndico según sea el caso, así como los contraídos por el conciliador con el fin de la recuperación de la empresa.
- Los contraídos para atender los gastos normales para la seguridad de los bienes de la masa, su refacción, conservación y administración.
- Los créditos que provengan de diligencias judiciales o extrajudiciales en beneficio de la masa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Los honorarios del visitador, conciliador y síndico y los gastos que estos hubieren realizado para el desarrollo de su gestión y hayan sido debidamente comprobados conforme a las disposiciones que emita el instituto.
- Finalmente deberán ser pagados los créditos a que se refiere el artículo 217 de la ley y que consisten en los créditos privilegiados con alguna garantía real o que cuentan con privilegio especial y que no suscribieron el convenio.

El convenio deberá prever reservas suficientes para el pago de las diferencias que puedan resultar de las impugnaciones que se resuelvan y de los créditos fiscales que se vayan a determinar.

Como lo dispone el artículo 157 de la Ley de Concursos Mercantiles, para que el convenio sea eficaz deberá ser suscrito por el comerciante y sus acreedores reconocidos que representen a más del cincuenta por ciento de la suma de:

- I. El monto reconocido a la totalidad de los acreedores reconocidos comunes.
- II. El monto reconocido a aquellos acreedores reconocidos con garantía real o privilegio especial que suscriban el convenio

Cabe mencionar que el convenio se considerará suscrito por todos aquellos acreedores reconocidos sin manifestación alguna de su parte, cuando el convenio prevea respecto de su créditos lo siguiente (art. 158 LCM):

- El pago del adeudo que era exigible a la fecha en que surtió efectos la sentencia de concurso mercantil, convertida a UDIS al valor del día de la sentencia de concurso mercantil.

- El pago de todas las cantidades y accesorios que se hubieren hecho exigibles conforme al contrato existente y vigente desde la fecha de declaración de concurso mercantil, hasta la aprobación del convenio.
- El pago, en las fechas, en los montos y en la denominación convenidos, de las obligaciones que conforme al contrato respectivo, se hagan exigibles a partir de la aprobación del convenio.

Para el caso de que existan acreedores reconocidos que no suscriban el convenio y para que no sean perjudicados sus créditos deberá estipularse lo establecido en artículo 159 del ordenamiento legal en estudio:

- Una espera en el pago de sus créditos con capitalización de intereses ordinarios con una duración máxima igual a la menor que asuman los acreedores reconocidos que hayan suscrito el convenio y que representen al menos el treinta por ciento del monto reconocido que corresponda a dicho grado.
- Una quita de saldo principal e intereses devengados no pagados igual a la señalada en el caso anterior.
- Una combinación de quita y espera, siempre que los términos sean idénticos a los aceptados por al menos el treinta por ciento del monto reconocido a los acreedores reconocidos que suscribieron el convenio.

Los acreedores reconocidos con garantía real que no hayan participado en el convenio podrán ejercer la acción respectiva para ejecutar sus garantías a menos que en el convenio se haya asegurado el cumplimiento de esos créditos.

Una vez que el conciliador considere que cuenta con la opinión favorable del comerciante y de la mayoría de acreedores reconocidos necesaria para la aprobación de propuesta de convenio, la pondrá a la vista de los acreedores reconocidos por un

termino de diez días para que opinen sobre ésta y en su caso suscriban el convenio (art. 161).

El conciliador deberá adjuntar a la propuesta de convenio, un resumen del mismo, que contenga sus características principales expresadas de manera clara y ordenada.

Transcurrido un plazo de siete días contados a partir de que venza el término de diez días señalado con antelación, el conciliador presentará al Juez el convenio debidamente suscrito por el comerciante y al menos la mayoría requerida de acreedores reconocidos.

Al día siguiente de que sea presentado el convenio y su resumen para su aprobación, el Juez deberá ponerlo a la vista de los acreedores reconocidos, por el término de cinco días a fin de que presenten las objeciones que consideren pertinentes, respecto de la autenticidad de la expresión de su consentimiento o bien se ejerza el derecho de veto (art. 162).

El convenio podrá ser vetado por una mayoría simple de hacedores reconocidos comunes, o bien por cualquier número de éstos, cuyos créditos reconocidos representen conjuntamente al menos cincuenta por ciento del monto total de los créditos reconocidos a dichos acreedores (art. 163).

Transcurrido el plazo para presentar objeciones o ejercer el derecho de veto el juez verificará que la propuesta de convenio reúna todos los requisitos previstos en la ley y no contravenga disposiciones de orden público, siendo así, el Juez dictará la resolución que apruebe el convenio (art. 164).

Una vez aprobado el convenio por parte del Juez, estarán obligados a cumplirlo: el comerciante, todos los acreedores reconocidos comunes, los acreedores reconocidos con garantía real o privilegio especial que hayan suscrito el convenio, y también los

acreedores con garantía real o privilegio especial para los cuales el convenio haya previsto el pago de sus créditos.

Es importante mencionar que, el hecho de que aquellos acreedores reconocidos con garantía real hubieran suscrito el convenio, no implica que renuncien a sus garantías o privilegios, por lo que subsistirán para garantizar el pago de los créditos a su favor en los términos del convenio (art. 165 LCM).

Con la sentencia de aprobación del convenio, se dará por terminado el concurso mercantil y cesarán en sus funciones los órganos del mismo y el Juez ordenará al conciliador la cancelación de las inscripciones que con motivo del concurso mercantil se hayan realizado en los registros públicos (art. 166).

2.4 DECLARACIÓN DE LA QUIEBRA

Antes de comenzar con el desarrollo de este tema, creemos conveniente presentar un panorama general de la quiebra.

En primer lugar cabe mencionar que solo los comerciantes pueden quebrar y como bien lo señala el maestro Carlos Felipe Dávalos Mejía "la quiebra es una institución privativa de los comerciantes. Una persona civil, física o moral, quién no se dedique al comercio y que por los motivos que sean ya no pueda hacer frente a sus deudas y se declare insolvente no quiebra, se concursa. Es decir, la insolvencia es una enfermedad que puede afectar tanto a comerciantes como a no comerciantes, pero la consecuencia en aquellos es la quiebra y en estos el concurso civil..."²⁸

El maestro Joaquín Rodríguez Rodríguez, señala que "La teoría de la quiebra sólo puede entenderse debidamente en función del incumplimiento de las obligaciones y del cumplimiento coactivo de las mismas. No porque la quiebra suponga necesariamente incumplimiento de obligaciones, sino porque supone una situación

²⁸ DAVALOS, Mejía Carlos Felipe, Op. Cit. p. 990

especial en la que el deudor se encuentra imposibilitado para cumplir sus obligaciones a causa de su insolvencia, aunque aparentemente cumpla las obligaciones vencidas mediante diversos y hábiles procedimientos"²⁹. Este autor manifiesta que para comprender claramente el alcance de la quiebra y su relación con la teoría del incumplimiento de las obligaciones, debe partirse del artículo 2964 del Código Civil para el Distrito Federal, mismo que establece que "el deudor responde del incumplimiento de sus obligaciones con todos sus bienes, con excepción de aquellos que, conforme a la ley, son inalienables o no embargables". Este precepto establece no sólo la responsabilidad ilimitada de todo deudor, persona física o jurídica colectiva, sino la afectación al cumplimiento de esa responsabilidad de todos sus bienes presentes, así como de los que pueda adquirir con posterioridad, con la sola limitación de que se trate de bienes que puedan ser embargados o enajenados.

El Diccionario Jurídico Mexicano define a la quiebra de la siguiente manera:

"Desde un punto de vista procesal la quiebra es un juicio universal que tiene por objeto la liquidación del patrimonio del deudor común para distribuirlo entre los acreedores legítimos en la proporción que les corresponda y la rehabilitación del quebrado, en el caso en que proceda"³⁰

Raúl Cervantes Ahumada considera que "la quiebra es un estado o situación jurídica constituida por sentencia judicial. No existirá quiebra si no existe una sentencia por medio de la cual se le constituya".³¹

Desde el punto de vista económico la quiebra se define como la "Situación económica en la que se encuentra un empresario individual o una sociedad cuando el valor de sus activos no es suficiente para afrontar las deudas contraídas."³²

²⁹ RODRIGUEZ, Rodríguez Joaquín, "Derecho Mercantil", 20ª edición, Ed. Porrúa, México 1991, p. 251

³⁰ Diccionario Jurídico Mexicano, 2ª edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1988, pag. 2652

³¹ CERVANTES, Ahumada Raúl, "Derecho de Quiebras", 3ª edición, Ed. Herrero, S.A., México 1981, p. 27

³² Diccionario Enciclopédico de Economía, T VIII, Ed. Planeta, Barcelona 1980, p.104

De lo anterior, podemos decir que no debe confundirse la quiebra desde el punto de vista jurídico, con la quiebra desde el punto de vista económico, ello en razón de que económicamente se dice que una empresa está en quiebra cuando su patrimonio no alcanza para hacer frente a sus obligaciones, es decir, cuando se encuentra insolvente, pero si una empresa por mas que sea insolvente, si no se sujeta al procedimiento de quiebra y se dicta la resolución correspondiente para constituirse el estado jurídico correspondiente, no habrá quiebra jurídicamente.

Daniel Cervantes Martínez define a la quiebra como "el estado legal de una sociedad que hace perder la disposición y administración de sus bienes, y que según un criterio jurídico se procede a la liquidación del patrimonio de la sociedad para el reparto entre los acreedores, como consecuencia de la incapacidad de la sociedad para hacer frente a las deudas contraídas en el ejercicio de su actividad."³³

a) Características

Llegar a esta etapa del procedimiento concursal significa que no existieron posibilidades para que continuara operando la empresa.

La declaración del estado de quiebra tiene como características que el empresario pierda la administración de la empresa y que el síndico tome la dirección y contabilidad de la empresa, y deberá funcionar además como un comerciante diligente. La toma de posesión por parte del síndico se deberá realizar en una diligencia en la que conste la entrega formal, virtual y física de la negociación, y se hará necesaria la presentación del inventario y balance de los bienes que integran el patrimonio de la empresa. Cuando se realice el avalúo de los bienes, se buscara el precio mas adecuado para que se proceda a la venta de los mismos, mediante subasta pública o por venta privada; en consecuencia de lo anterior se procederá a realizar el pago concursal a los acreedores en la graduación y prelación fijada de conformidad con la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos.

³³ CERVANTES, Martínez Jaime Daniel, Op. Cit. p. 67.

La función del síndico es de gran importancia, consiste en vender los bienes de la masa del comerciante en las mejores condiciones del mercado y hacer el pago a los acreedores con preciso apego a lo resuelto en el procedimiento concursal.

Finalmente podemos decir que la quiebra es la etapa final del concurso mercantil cuyo objetivo es la realización de activos de la masa para el pago a los acreedores reconocidos. Se inicia por sentencia del Juez del concurso, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos (art. 167 LCM):

- Que el propio comerciante así lo solicite.
- Que transcurra el término para la conciliación y sus prorrogas en su caso, sin adopción de un convenio.
- Que el conciliador la solicite por falta de disposición del comerciante o de sus acreedores para suscribir un convenio.

Cabe mencionar que en los primeros supuestos la sentencia de declaración de quiebra se dictará de plano y en el último caso el procedimiento se substanciará incidentalmente.

b) Contenido de la Sentencia de Quiebra y sus Efectos

Si se presentare alguno de los supuestos señalados en el inciso anterior, el Juez procederá a dictar la sentencia de declaración de quiebra, misma que deberá contener los requisitos establecidos por el artículo 169 de la Ley de Concursos Mercantiles y que son los siguientes:

I. La declaración de que se suspenda la capacidad de ejercicio del comerciante sobre los bienes y derechos que integran la masa, salvo que esta

suspensión se haya decretado con anterioridad. Quiere decir que se limita la capacidad de ejercicio del comerciante, sin que pierda la capacidad de comerciante como sucedía en la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, toda vez que la limitación a la capacidad de ejercicio es sobre los bienes y derechos que integran la masa. En la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos el comerciante dejaba de tener esta calidad, convirtiéndose en quebrado y en base a ello siendo inhábil para ejercer el comercio.

II. La orden al comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes de entregar al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles. Es obligación del comerciante entregar al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, de esta manera el síndico toma posesión de la empresa con el mandato de enajenarla de la manera que se obtenga el máximo valor posible. La toma de posesión de los bienes se deberá hacer mediante una diligencia.

III. La orden a las personas que tengan en su posesión bienes del comerciante, salvo los, que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil, de entregarlos al síndico. Las personas que tengan en posesión bienes del comerciante quedarán obligados a entregar los mismos con la finalidad de que el síndico los administre y al momento de enajenar los bienes que integran la masa se obtenga un alto valor de los mismos.

IV. La prohibición a los deudores del comerciante de pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia. Significa que los deudores del comerciante no podrán realizar pago al mismo en virtud de que el comerciante a dejado de tener la administración de los bienes de la empresa quedando apercibidos de doble pago en caso de desobediencia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

V. La orden al Instituto para que designe al conciliador como síndico, en un plazo de cinco días, o en caso contrario designe síndico; entre tanto, quién se encuentre a cargo de la administración de la empresa del comerciante tendrá las obligaciones de los depositarios respecto de los bienes y derechos que integran la masa. Lo anterior significa que el Juez deberá enviar oficio al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles para efectos de que en el plazo de cinco días ratifique al conciliador como síndico o en caso contrario lo designe.

En su caso, el conciliador prestará al síndico todo el apoyo necesario para que tome posesión de su encargo, y le entregará toda la información sobre el comerciante que haya obtenido en el ejercicio de sus funciones y, si existieren, los bienes del comerciante que haya administrado.

Es obligación del síndico comunicar al Juez dentro de los cinco días siguientes a su designación el nombre de las personas de las que se auxiliará para el desempeño de sus funciones.

El síndico designado por el IFECOM, podrá ser sustituido cuando se presenten los supuestos establecidos en el artículo 174 de la Ley de Concursos Mercantiles.

- a) Que el comerciante y los acreedores reconocidos que representen al menos la mitad del monto total reconocido, soliciten por conducto del Juez al Instituto, la sustitución del síndico por aquel que ellos propongan en forma razonada de entre los registrados ante el Instituto.
- b) Que el comerciante y el setenta y cinco por ciento de los acreedores reconocidos designen de común acuerdo a una persona física o moral que no este registrado ante el Instituto y que deseen que funja como síndico, y los acreedores convenirán con dicho síndico sus honorarios. En este supuesto el juez lo hará del conocimiento del Instituto al día siguiente, quedando sin efecto la designación hecha por el Instituto.

La sentencia de quiebra deberá contener, además lo señalado en las fracciones I, III y XV del artículo 43 de la Ley de Concursos Mercantiles y que ya han quedado señaladas en el apartado correspondiente y que se refieren al nombre, denominación o razón social y domicilio del comerciante y, en su caso, el nombre completo y domicilios de los socios ilimitadamente responsables; la fundamentación de la sentencia en términos de lo dispuesto del artículo 10 de la ley y la orden de que se expida, a costa de quien lo solicite, copia certificada de la sentencia.

El síndico deberá inscribir la sentencia de quiebra y publicar un extracto de la misma por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad donde se lleve el juicio (art. 171 LCM).

Es conveniente destacar que respecto de los efectos de la sentencia que declara la quiebra le son aplicables los efectos de la sentencia de concurso mercantil.

La sentencia que declare la quiebra implicará la remoción de plano, sin necesidad de mandamiento judicial adicional, del comerciante en la administración de su empresa, siendo sustituido por el síndico (art. 178 LCM).

Para el desempeño de sus funciones el síndico contará con las mas amplias facultades de dominio que en derecho procedan; asimismo el comerciante conservara la disposición y la administración de aquellos bienes y derechos de su propiedad que sean legalmente inalienables, inembargables e imprescriptibles.

El síndico deberá iniciar las diligencias de ocupación a partir de su designación, debiendo tomar posesión de los bienes y locales que se encuentren en posesión del comerciante e iniciar su administración, para lo cual el Juez deberá tomar las medidas pertinentes al caso y dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la inmediata ocupación de los libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento

y proceso de información, y todos aquellos papeles que se encuentren en posesión del comerciante (art. 180 LCM).

El síndico, al entrar en posesión de los bienes que integran la empresa del comerciante, tomara inmediatamente las medidas necesarias para su seguridad y conservación (art. 183 LCM), y así proceder a la venta de los mismos y posteriormente al pago concursal de los acreedores, en términos de lo dispuesto por la ley.

CAPÍTULO III

LAS UNIDADES DE INVERSIÓN

Antes de entrar al desarrollo de este tema, nos parece necesario hacer una breve reseña del origen de las Unidades de Inversión.

Las Unidades de Inversión (UDIS) emergen durante 1972 en Chile, lugar en donde se instrumentan con la denominación de Unidades de Fomento (UF), cuando el gobierno de Pinochet convencido de que la indexación financiera es imprescindible para el fomento del ahorro financiero a largo plazo, autoriza a la banca privada de fomento e hipotecaria a utilizar instrumentos de préstamo y ahorro reajustables de acuerdo a la evolución de la inflación.

Es el Doctor Hernán Buchi, economista y político chileno, el teórico que concibe por primera vez las unidades de fomento como una alternativa a la severa crisis por la que atravesaba su país, y por decreto presidencial son aplicadas mostrando desviaciones de origen que con el paso del tiempo se han ido perfeccionando.

La emergencia obedece a la crítica situación chilena, que en 1982 experimenta en menos de seis meses cinco regímenes cambiarios diferentes, con el consecuente desorden de los mercados que inciden en el replanteamiento de los esquemas de tipo de cambio fijo y los estrictos controles a los movimientos de capital, de tal magnitud que conducen al Banco Central a decretar una nueva política conocida como "flotación sucia" o "administrada", caracterizada por la gran influencia del mercado en la fijación del tipo de cambio, dejando al estado únicamente su capacidad de intervenir, es decir, comprar y vender divisas, cuando lo juzgue necesario.

Es a raíz del desequilibrio, cuando en Chile, la política cambiaria se constituye en un elemento fundamental para superar la crisis económica y financiera de la década; acompañada en otros mecanismos de política económica tendientes a la disminución gradual de los precios y contención de la apreciación cambiaria.

El papel principal de las Unidades de Fomento, consiste en controlar la inflación tomando en cuenta las fluctuaciones de las monedas internacionales principales, brindando mayor estabilidad en la paridad cambiaria, dado que se caracteriza porque su intención es obtener un tipo de cambio real, que no presione las cuentas externas e incluso, ayude a obtener un superávit de manera permanente. El tipo de cambio nominal se fija en una banda de flotación, cuya amplitud, piso y techo se ajustan de manera regular en la magnitud y sentido requeridos para equilibrar la cuenta corriente.

La moneda oficial en Chile es el peso chileno y adicionalmente se tiene una Unidad de Fomento que consiste en una unidad de cuenta para ajuste de la inflación y se cotiza en pesos chilenos. La Unidad de Fomento sirve como una unidad de valor constante.

En este sentido, el papel principal de las unidades de fomento, consiste en obtener un tipo de cambio real. Así las cosas de acuerdo con J. P. Morgan "el valor del peso chileno se determina utilizando una canasta de divisas. La canasta se pondera de la siguiente forma: 50% dólares estadounidenses, 30% marcos alemanes y 20% yen japonés y también aplica una cuenta por la inflación interna descontando la inflación externa..."³⁴

Es a raíz del estudio que se hizo del modelo chileno, específicamente de las Unidades de Fomento (UF), donde tuvieron aparición las UDIS en nuestro país. Las Unidades de Inversión se adoptan en México como un instrumento financiero para aliviar el flujo de efectivo en el corto y mediano plazo, para reducir el pago de intereses, abrir nuevas posibilidades de negociación con los acreedores, y para permitir que las empresas guarden expectativas de desarrollo en el futuro.

El gobierno de México plantea la adopción de las UDIS como una medida viable para resolver el problema de la cartera vencida y mejorar la situación financiera de las

³⁴ Citado por MONTES, Barreto Ramón "UDIS. Un Avance en la Administración del Riesgo en México." Marc ediciones, México 1995, p.10

instituciones de crédito. La adopción mexicana del modelo obedece a una medida de emergencia, no a un análisis que tomando en cuenta las restricciones existentes se encaminará a la selección de una alternativa óptima cuyos resultados puedan ser objetivamente evaluables.

La drástica alteración de las condiciones económicas del país a mediados de diciembre de 1994, la modificación de la política cambiaría en el país que implicó eliminar el esquema de bandas de fluctuación y adoptar un tipo de cambio flotante, aunada a los diversos fenómenos asociados a una profunda crisis política y económica creó entre los agentes económicos la imperiosa necesidad de contar con instrumentos que les permitan desarrollar estrategias adecuadas para la planeación financiera.

El esquema de las UDIS adoptado en México obedece a la construcción e implantación de una política cuyo seguimiento no se ha efectuado, dejando al sistema bancario su libre operación, lo cual ha conducido a una interpretación unipersonal en el cobro de intereses, que a la fecha se aplican en proporciones geométricas que repercuten en detrimento de los deudores, cuyos créditos se transforman en deudas de por vida.

3.1 CONCEPTO.

El primero de abril de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación "El decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto Sobre la Renta", en dicho decreto se autoriza al Banco de México a llevar a cabo la cotización de una unidad de cuenta sin circulación indizada, denominada Unidad de Inversión (UDI), la cual se podrá utilizar para llevar a cabo operaciones dentro del territorio nacional, debiendo cubrirse las mismas en pesos, al equivalente que publique el mismo Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, para la fecha en que se liquide la citada operación.

La UDI es una unidad de cuenta en la que se pueden denominar, es decir, se pueden convertir y contratar, depósitos, inversiones, créditos y otras operaciones financieras. No es una moneda sino una unidad de referencia cuyo valor en pesos va reconociendo la inflación, entendida ésta como el aumento general y sostenido de los precios, es decir, va aumentando su valor en relación directa con la inflación, a partir de la fecha en que se formaliza el crédito.

Las variaciones del valor de la Unidad de Inversión deberán corresponder a las del Índice Nacional de Precios al Consumidor, de conformidad con el Procedimiento que el Banco de México determine y publique en el Diario Oficial de la Federación. Las obligaciones en unidades de inversión se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional.

Es importante mencionar que al utilizar las UDIS como unidad de cambio, se incorpora la inflación que se genera en la economía, por lo que la tasa de interés que se cobra prácticamente se convierte en una tasa real, si bien lo anterior permite mantener el valor real de la deuda y de las amortizaciones que de ella se realizan, agudiza el problema de la caída en el salario real, pues mientras el ingreso real se deteriora, el monto del pago se actualiza de acuerdo al nivel inflacionario.

Antes de dar un concepto de las Unidades de Inversión es menester comenzar por definir a las Unidades de Cuenta, para lo cual nos apoyaremos en una clara definición que sobre el particular aporta Fernand Braudel, quien señala que las unidades de cuenta son una forma de medir y las define de la siguiente manera: "son monedas imaginarias que sirven para contar y calcular el valor respectivo de las piezas, para fijar precios y salarios, para llevar contabilidad comercial, por ejemplo, que puede traducirse luego a cualquier moneda real, local o extranjera, cuando haya de pasar de la contabilidad al pago en efectivo".³⁵

³⁵ Citado por ABASCAL, Zamora José María, en su trabajo titulado "Las Unidades de Inversión y el Derecho Mercantil Mexicano" de la obra "Las Unidades de Inversión y el Sistema Jurídico Mexicano" Colección Foro De la Barra Mexicana de Abogados, Ed. Themis, México 1995, P. 42

Las unidades de cuenta se refieren a un valor exterior a la moneda, se recurre a ellas para que sirvan como moneda común, como si se tratara de hacer intercambios o compensaciones entre monedas de diferente valor, pero también tiende a recurrirse a ellas para evitar los inconvenientes de la inestabilidad que puede llegarse a presentar en el valor de la moneda.

De esta manera el acreedor en los contratos a plazo, pretende recibir el mismo valor que él entregó; las fluctuaciones pequeñas y el riesgo de cambio de valor son parte del juego normal del mercado, pero la inflación viene a descomponer todo, ya que ese riesgo se hace imprevisible y el resultado fuera de proporción, en tales condiciones y circunstancias una unidad de cuenta resuelve el problema de recuperar el valor y no el número.

Una vez definida la unidad de cuenta procederemos a desentrañar el concepto de las Unidades de Inversión.

Ramón Montes Barreto define a la Unidad de Inversión como "una unidad de referencia o unidad de cuenta para denominar tanto créditos como inversiones, la cual se encuentra indexada al Índice Nacional de Precios al Consumidor"³⁶.

Sergio Abarca Téllez conceptúa a las Unidades de Inversión de la siguiente manera: "son unidades de cuenta o unidades de medida y no son una moneda, en consecuencia, no son instrumentos con los que se pueden hacer pagos"³⁷.

Cesar Bojorquez León y Hugo Alberto Michel Uribe señalan que "...las UDIS son unidades de cuenta indexadas, a la tasa de inflación, por eso se dice que tienen un valor real constante. El día del establecimiento de las UDIS su valor fué igual a un nuevo peso, esto es, al principio del año 1 una UDI y un nuevo peso valen lo mismo,

³⁶ MONTES, Barreto Ramón, Op. Cit. p. 21.

³⁷ ABARCA, Téllez Sergio, "Análisis de las Unidades de Inversión (UDI'S)", Nuevo Consultorio Fiscal, Revista editada por la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM, México, D.F. Número 137, Año 9, 1º de Mayo de 1995, p. 43

pero el valor en nuevos pesos de cada UDI se ira aumentando conforme pase el tiempo, por el efecto de la inflación. Así pues, un crédito contratado en UDIS se ira actualizando conforme al ritmo de la inflación, marcado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), por lo que el valor de la UDI será actualizado diariamente”³⁸.

Para Alfredo Díaz Mata “las UDIS son otra manera de medir el valor de operaciones financieras pero, en este caso, los cambios en el valor de las UDIS dependen de la inflación, es decir, del aumento de los precios de una canasta básica de productos y, en específico, del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) determinado quincenalmente por el Banco de México (Banxico) y Publicado en el Diario Oficial de a Federación”³⁹

Finalmente el Banco de Información Económica señala que las UDIS son “Unidades de cuenta de valor real constante, en la que pueden denominarse títulos de crédito, salvo cheques y en general contratos mercantiles u otros actos de comercio”⁴⁰

Así las cosas podemos decir que las Unidades de Inversión son unidades de cuenta de valor real constante, cuyo valor varía de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

De lo expuesto podemos conceptuar a las Unidades de Inversión de la siguiente manera: son unidades de cuenta que, indexadas a la inflación, sirven para expresar el importe de un crédito, de una inversión o de alguna operación mercantil, en términos de pesos constantes. Se parecen a una moneda pero no son reales. Las unidades de inversión simplemente constituyen una herramienta de medición del valor de las cosas; como toma en cuenta la inflación, su propio valor en pesos se ajusta todos los días desde el cuatro de abril de 1995, cuando su valor inicial fue de un peso.

³⁸ Bojorquez León Cesar, et. al “¿Qué son las Unidades de Inversión (UDIS)? ¿Cómo Funcionan? Revista INDETEC, Editada por el Instituto Para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Publicas, México, Distrito Federal, Número 93, 95, 30 de Abril de 1995, p.35.

³⁹ DIAZ, Mata Alfredo, “UDIS, ADE y Otros Trucos”, México 1993, Ed. Sicco, México 1996

⁴⁰ Banco de Información Económica, Pagina Web www.baninfec.com.mx

De lo anterior podemos concluir que la Unidad de Inversión es una unidad de cuenta que conserva su valor en términos reales en función de la inflación, que es un aumento general y sostenido de los precios. Esto es, que la unidad de inversión expresa la devaluación diaria del peso, es decir, la pérdida cotidiana del valor adquisitivo. Luego entonces señala el valor real de nuestra moneda día con día.

De esta manera podemos ejemplificar a las UDIS de la siguiente manera: Si el día uno de las UDIS alguien se obligó a pagar mil UDIS en un año, significa entonces que las partes contemplaron una obligación que el día que se contrajo valía igualmente mil pesos y mil UDIS, pero si al vencimiento una UDI vale un peso treinta centavos, el deudor solo puede hacer pago de su deuda entregando mil trescientos pesos.

En la Ley de Concursos Mercantiles, no encontramos una definición de las Unidades de Inversión, únicamente en su artículo 4, fracción VI señala: "**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: - - VI. UDIs a las Unidades de Inversión a las que se refiere el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1995."

Es de gran importancia mencionar para el desarrollo del tema medular del presente trabajo, que en la exposición de motivos del decreto de creación de estas unidades de inversión se señala específicamente que estas serán "**voluntarias**", y nunca obligatorias, lo que significa que en las operaciones mercantiles las partes podrían optar por pactar las obligaciones en nuevos pesos o en UDIS. De tal manera la celebración de operaciones en Unidades de Inversión, es voluntaria, nadie se encuentra obligado a denominar sus derechos de crédito ni sus deudas en Unidades de Inversión; se trata de decisiones personales basadas en el juicio de cada persona.

La denominación en UDIS, de un crédito de una deuda, implica para las partes en un contrato, que el deudor esta obligado a pagar el valor actualizado, mediante ese

mecanismo de reexpresión, en la fecha de la exigibilidad, de tal forma que se mantenga constante el poder adquisitivo principal.

3.1 FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA JURÍDICA.

La Cámara de Diputados aprobó la iniciativa para la creación de las Unidades de Inversión en su sesión del día 28 de marzo de 1995 por 353 votos a favor, 1 en contra y 5 abstenciones.

El primero de abril de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Y que determina lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO.- Las obligaciones de pago de sumas en moneda nacional convenidas en las operaciones financieras que celebren los correspondientes intermediarios, las contenidas en títulos de crédito, salvo en cheques y, en general, las pactadas en contratos mercantiles o en otros actos de comercio, podrán denominarse en una unidad de cuenta, llamada Unidad de Inversión, cuyo valor en pesos para cada día publicará periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

Las obligaciones denominadas en unidades de inversión se considerarán de monto determinado.

ARTICULO SEGUNDO.- Las obligaciones denominadas en unidades de inversión se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación, expresado en las citadas unidades de inversión, por el

valor de dicha unidad correspondientes al día en que se efectúe el pago.

ARTICULO TERCERO.- Las variaciones del valor de la Unidad de Inversión deberán corresponder a las del Índice Nacional de Precios al Consumidor, de conformidad con el procedimiento que el Banco de México determine y publique en el Diario Oficial de la Federación.

El Banco de México calculará el valor de las unidades de inversión de acuerdo con el citado procedimiento. Dicho procedimiento deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 20 Bis del Código Fiscal de la Federación."

Como se señaló con anterioridad las UDIS fueron creadas con el fin de lograr una estabilidad y recuperación económica, mediante la rehabilitación financiera de las empresas productivas, así como las personas deudoras del sistema bancario del país.

Respecto de la naturaleza jurídica, diremos que se puede afirmar que las unidades de inversión, como el dinero, son medios para determinar el valor de las obligaciones. Sin embargo no pueden identificarse las UDIS con moneda porque ésta es además, una unidad de cambio, es decir, un medio de pago tal y como lo señala Max Weber, "uno de los aspectos del dinero es la posibilidad de su objetivación material (el objeto moneda o el objeto billete), que permite el cumplimiento de obligaciones mediante su entrega"⁴¹

Por su parte, las UDIS no son objeto de materialización alguna, esto es, no existen monedas ni billetes que representen Unidades de Inversión, por lo que no pueden utilizarse como medios de pago y consecuentemente, no pueden equipararse al dinero, son simplemente una unidad de cuenta no una unidad monetaria.

⁴¹ WEBER, Max, "Economía y Sociedad", Fondo de Cultura Económica, México 1991, p.58.

Las UDIS comparten con el dinero exclusivamente su capacidad de expresar el valor económico de ciertos bienes y de las transacciones, lo anterior atiende al hecho de que los nuevos enfoques de análisis, por un lado y por el otro el desarrollo de los medios electrónicos de transmisión de fondos y de los sistemas de compensación interinstitucional e internacional, apuntan a un concepto de dinero lejano a su objetivación material, que se centra en la definición de dinero como signo. Las UDIS como el dinero, son objeto de transmisión electrónica, de compensación y de otras formas de enajenación virtual, pero nunca pueden ser objeto de representación material en billetes o monedas, atributo que el dinero conserva.

Una vez señalada esta distinción, es preciso señalar que la naturaleza de las unidades de inversión, es la de un signo técnico, al que la ley mexicana ha atribuido capacidad para expresar y medir el valor económico de ciertos bienes y de ciertas transacciones monetarias.

3.3 OBJETIVO.

La creación de las Unidades de Inversión constituye una acción, y como sabemos, toda acción tiene un fin que es precisamente lo que se conoce como objetivo; por lo que una vez que hemos definido las UDIS, es preciso saber por qué y para qué se crearon.

Las Unidades de Inversión fueron creadas por la necesidad de eliminar la incertidumbre en la toma de decisiones respecto al rendimiento real de las inversiones financieras.

Su objetivo inmediato es evitar la insolvencia de los deudores claramente inducida por el alza excesiva de las tasas de interés, y el consecuente agravamiento de las carteras vencidas de los bancos.

El Banco del Atlántico en su folleto titulado UDIS, de fecha 28 de abril de

1995, señala como objetivo de las UDIS la de proporcionar una unidad de referencia ligada a la inflación con el objeto de que las tasas de interés fijadas con base en UDIS presenten menores altibajos en relación a las que se observan en los mercados financieros libres.

El objetivo de las unidades de inversión no es solo beneficiar a los abrumadores prestadores o deudores, si no que también se propone rescatar a los bancos privados de problemas de las abultadas carteras vencidas que como se sabe son consecuencia de sus políticas crediticias.

A través de las Unidades de Inversión se pretende: compensar el valor de la pérdida de los activos monetarios que la inflación trae consigo y dar, además, un rendimiento real positivo; responder al problema de los distintos comportamientos de las tasas nominales y las reales; neutralizar el impacto de la inflación, entre otras.

Podemos concluir este punto diciendo que la finalidad de las Unidades de Inversión, es mantener constantes los valores en moneda nacional, es decir, que el valor de las operaciones mantengan su valor real, el cual ira aumentando conforme vaya aumentando la inflación, en razón de que el valor de las UDIS depende de ésta, es decir, del aumento de los precios de una canasta básica de productos.

3.4 ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS UNIDADES DE INVERSIÓN

Cuando surgen las Unidades de Inversión empiezan a crearse una serie de expectativas sobre el funcionamiento y funcionalidad de este mecanismo financiero.

Las unidades de inversión fueron creadas en un intento de evitar el cierre de empresas para reestructurar créditos, las características de las mismas son las siguientes:

- Es una unidad de cuenta para llevar a cabo cálculos.

- Su adopción es potestativa para las partes intervinientes de la operación.
- Se aplica exclusivamente a operaciones mercantiles o de comercio y financieras en general.
- Actualiza el monto de la obligación de pago por la pérdida de valor adquisitivo de la moneda.
- La viabilidad de su equivalencia en moneda nacional se determina en función del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Cuando el Banco de México anunció la creación de una unidad de cuenta denominada UNIDAD DE INVERSIÓN, surgieron una serie de opiniones alrededor de este mecanismo financiero.

El Instituto Mexicano de Ejecutivos en Finanzas (IMEF) alertó a las autoridades correspondientes del peligro que representaría para la economía nacional apoyar a través de las UDIS aquellas empresas que han caído en mora y que no son viables. Esta institución demandó canalizar los recursos de las UDIS a aquellas industrias que realizan esfuerzos extraordinarios para hacerle frente a sus compromisos.

Por otra parte, el Banco Nacional de México (BANAMEX) aseguró que las UDIS eran la mayor opción con la que podían contar las empresas, ya que les permitiría tener liquidez adecuada y a la vez verán reforzada su operación.

Guillermo Ortiz, entonces Secretario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anunció que la creación de las Unidades de Inversión era una solución a la fuerte crisis que atravesaba el país, gracias a esta unidad de cuenta se mantendrá el valor real de los activos monetarios, en un contexto de incremento en los niveles inflacionarios.

Se ha pretendido que estas unidades sirvan para generar captación de recursos por parte de los inversionistas, reduciendo el riesgo de la inflación, vía el pago del interés necesario para mantener el poder adquisitivo de la inversión, ya que se plantea que este instrumento financiero asegura tasas reales positivas de interés aún cuando éstas puedan estar aparentemente por debajo de otras tasas pasivas.

El diseño del modelo presentó desviaciones, dado que no se consideró el desarrollo a futuro, y al respecto, las UDIS en la práctica han mostrado que en largo plazo pueden resultar sumamente costosas, ya que el crecimiento del pasivo puede no ser simultáneo al crecimiento del ingreso del deudor dando como resultado un espiral creciente del pasivo, que los ingresos del deudor quizás nunca alcancen a cubrir, por lo que resulta necesario que los deudores mantengan un crecimiento igual o mayor a la inflación durante la vigencia del crédito en UDIS. Esto en términos reales puede generar un sobreendeudamiento de las empresas que se manejan en el esquema si sus cuentas por cobrar en UDIS no son equivalentes o mayores a sus deudas en UDIS, ya que estas crecerán mas rápidamente que aquellas. Además, existe el riesgo de variaciones en las tasas reales de interés como consecuencia de la incertidumbre económica.

Las UDIS en México se plantearon como la panacea para resolver los problemas de fondo; sin embargo, hasta la fecha han servido para alargar los plazos de los créditos, situación que lejos de aliviar el problema de los deudores, se está presentando como una medida generadora de conflictos a largo plazo, si se toma en cuenta que con el tiempo, el crecimiento diario de las Unidades de Inversión llevara nuevamente al momento en que los deudores no puedan pagar sus deudas por excesivas.

En suma, del análisis se vislumbra que el modelo se encaminó hacia la inyección de recursos a la banca en UDIS, vía inversionistas, lo cual no ha cristalizado, debido a que no se tomaron en cuenta factores tales como la desconfianza que existe en los ahorradores hacia cualquier medida adoptada por el sector público, y la emergencia de una sociedad civil cada vez mas demandante y participativa, que en este caso muestra

que los ahorradores cada vez se informan más y conocen los diversos instrumentos de inversión que ofrece la banca, y al contar con otras alternativas de plazos cortos y más seguros optan por alternativas que les representen mejores opciones.

3.5 PROCEDIMIENTO PARA CALCULAR SU VALOR.

De acuerdo con el decreto respectivo publicado el primero de abril de 1995, y el procedimiento para el cálculo y publicación del valor en moneda nacional de la Unidad de Inversión, publicado el 4 de abril de 1995, las variaciones del valor de la Unidad de Inversión deberán corresponder a las del Índice Nacional de Precios al Consumidor, y dicha variación deberá tener el menor rezaño posible respecto de las variaciones observadas del INPC, debiéndose publicar este valor en el Diario Oficial de la Federación el mismo día en que el Banco de México publica en este mismo medio la inflación quincenal al consumidor.

Por su parte el Índice Nacional de Precios al Consumidor, es un promedio (ponderado) de los precios de un conjunto (canasta) de artículos, así un aumento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor indica un aumento en el promedio de los precios de los artículos de la canasta.

El procedimiento para el cálculo y publicación en moneda nacional de las unidades de inversión se publicó el cuatro de abril de 1995 en el Diario Oficial de la Federación y por considerarse de gran importancia a continuación se transcribe.

"1. El Banco de México publicará en el Diario Oficial de la Federación el valor en moneda nacional de la Unidad de Inversión (UDI), para cada día conforme a lo siguiente: a) a más tardar el día 10 de cada mes publicará el valor correspondiente a los días 11 a 25 de dicho mes, y b) a más tardar el día 25 de cada mes publicará el valor correspondiente a los días 26 de ese mes a 10 del mes inmediato siguiente.

2. La variación porcentual (en lo sucesivo cuando se diga variación debe entenderse porcentual) del valor de la UDI del 10 al 25 de cada mes será igual a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) en la segunda quincena del mes inmediato anterior. La variación del valor de la UDI del 25 de un mes al 10 del mes inmediato siguiente será igual a la variación del INPC en la primera quincena del mes referido en primer término.

Para determinar las variaciones del valor de la UDI correspondientes a los demás días de los periodos de publicación, la variación quincenal del INPC inmediata anterior a cada uno de esos periodos se distribuirá entre el número de días comprendidos en el período de publicación de que se trate, de manera que la variación del valor de la UDI en cada uno de esos días sea uniforme"

De lo anterior, podemos explicar el procedimiento de cálculo establecido para determinar el valor diario de las UDIS de la siguiente manera:

- a) Los valores del día 10 al 25 de cada mes, se determinarán considerando la inflación de la segunda quincena del mes inmediato anterior, entre el número de días.
- b) Los valores el 25 de un mes al 10 del mes inmediato siguiente, se determinarán considerando la inflación de la primera quincena del primer mes referido entre el número de días.

Luego entonces se deben publicar los valores diarios (incluyendo sábados, domingos y días festivos) de las UDIS, dos veces al mes, hacia los días 10 y 25, por el día 10 de cada mes se publican los valores correspondientes a los días 11 a 25 de ese mes, y hacia el día 25 de cada mes se publican los valores correspondientes al período del 26 del mes al día 10 del mes siguiente. La publicación de estos valores se hace

coincidir con la publicación quincenal del valor del INPC, así los valores de las UDIS que se publican anticipadamente se basan en la variación del INPC de la quincena inmediata anterior a la fecha de publicación. Para mayor facilidad se recomienda estar pendiente de la publicación diaria de los valores de las UDIS

El valor de las UDIS para los días 4 al 10 de abril de 1995 fue el siguiente:

DIA	VALOR EN NS
4	1
5	1.001818
6	1.003840
7	1.005766
8	1.007695
9	1.009628
10	1.0011664

Por ejemplo, al inicio del mecanismo de las UDIS, el valor de cada UDI era de un peso y una inversión de mil pesos era equivalente entonces a mil UDIS. Si la inflación en un año es de 50%, cada UDI, valdría un peso con cincuenta centavos que multiplicado por mil Unidades de Inversión, significará que la inversión valdría mil quinientos pesos. Este valor ajustado por el aumento de la UDI, repone el efecto de la inflación en el principal de la inversión. Sobre este valor ajustado por el efecto inflacionario, se aplica la tasa de interés. Si por ejemplo es del 10%, representará una ganancia de ciento cincuenta pesos.

Será una ganancia real, porque se calcula sobre un valor que ya considera el ajuste de la inflación. Si la inversión se liquida, se obtendrá un valor total de mil seiscientos cincuenta pesos, es decir, el rendimiento nominal habrá sido de 65%.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.6 SU TRATAMIENTO EN LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES.

Después de haber analizado lo que son las Unidades de Inversión, su creación y aplicación en México, así como el procedimiento para calcular su valor, nos introduciremos específicamente en el tema.

En el procedimiento de concurso mercantil se implantó el uso de las Unidades de Inversión, las cuales son aplicadas para que los acreedores no pierdan el valor real de sus deudas, lo anterior en virtud de que al iniciarse el procedimiento concursal, los créditos dejan de causar intereses, al igual que se hacía en la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, sin embargo se ha dicho que los acreedores pierden el valor real de sus créditos en razón de que dicho capital se mantiene pasivo y además por el paso del tiempo.

Actualmente la Ley Concursos Mercantiles en su artículo 89 señala de forma imperativa lo siguiente:

"A la fecha en que se dicte la sentencia de concurso mercantil:

1. El capital y los accesorios financieros insolutos de los créditos en moneda nacional, sin garantía real dejarán de causar intereses y se convertirán en UDis..."

De esta forma se determina que las Unidades de Inversión se presenten una vez que sea emitida la sentencia que declare el concurso mercantil, que es el momento en que todos los créditos se dan por vencidos y se suspende su pago.

En la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos se señalaba que al momento en que se solicitaba la suspensión de pagos o que se declaraba la quiebra se suspendía todo pago y la contabilización de intereses, en razón de que, si el deudor no pudo solventar su deuda principal, estaba por demás seguir aumentando la misma, ya que el crédito en la mayoría de los casos se vuelve incobrable.

3.7 DESVENTAJAS JURÍDICO ECONÓMICAS DE SU APLICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO CONCURSAL.

En la práctica se ha mostrado que las Unidades de Inversión en el largo plazo pueden resultar sumamente costosas, ya que el crecimiento del pasivo puede no ser simultáneo al crecimiento del ingreso del deudor, dando como resultado un espiral creciente del pasivo, que los ingresos del deudor quizás nunca alcancen a cubrir, por lo que resulta necesario que los deudores mantengan un crecimiento igual o mayor a la inflación durante la vigencia del crédito en UDIS. Esto en términos reales puede generar un sobreendeudamiento para los deudores que en este caso son las empresas, en virtud de que el capital que pueda tener la empresa no crecerá al mismo ritmo que las unidades de inversión, situación que lejos de aliviar los problemas de los deudores, genera conflictos a largo plazo, en virtud de que el crecimiento diario de las UDIS propiciara que los deudores no puedan pagar sus deudas por excesivas.

De esta manera, la aplicación de las Unidades de Inversión en el procedimiento concursal trae consigo diversas consecuencias, que repercuten en contra tanto de los acreedores como de los deudores, así como de la sociedad misma, como se verá a continuación.

a) En relación con los deudores.

Resulta evidente que al establecerse la obligatoriedad de la conversión de los créditos de los acreedores a Unidades de Inversión, lejos de ayudar a conservar a la empresa y evitar que se ponga en riesgo la viabilidad de la misma, acrecienta sus deudas, provocando con ello que se ponga en riesgo la viabilidad de diversas empresas, esto es así porque, cuando una empresa deja de cumplir sus obligaciones, suele producirse una repercusión en la liquidez de sus acreedores.

Lo anterior significa que con el uso de las UDIS, mas difícil será para una empresa salir de la insolvencia en que se encontraba al momento de solicitar la declaración del

concurso mercantil, y por ende no podrá lograrse la rehabilitación de la misma.

En razón de lo anterior, es procedente destacar la importancia que tiene la empresa en la economía de nuestro país, ya que ésta representa un alto porcentaje de la actividad económica nacional, así mismo participa ampliamente en la generación de empleos y contribuye en gran parte al Producto Interno Bruto Nacional, y al no lograrse la rehabilitación de las empresas repercute en detrimento de la economía de la sociedad misma, sobre todo porque en las empresas se genera un alto porcentaje de empleos; es por ello que el marco jurídico no puede permanecer al margen de lo que sucede en la sociedad. Para impulsar un crecimiento económico, sano y sostenido, que ofrezca oportunidades de desarrollo a toda la población, una condición indispensable es contar con un marco jurídico apropiado que nos ofrezca certidumbre y confianza en la solución de conflictos, que facilite la reasignación eficiente de los recursos productivos en la economía y contribuya a que la salida de empresas de los mercados afecte lo menos posible su entorno social y económico, en razón de que la seguridad jurídica es el presupuesto del desarrollo económico de cualquier sociedad.

Si una empresa se encuentra en crisis, afecta no solo al dueño de la misma, y a sus acreedores, los efectos que se producen se extienden de tal manera que esa crisis llega a afectar de manera considerable a toda una sociedad, es decir, las empresas auxilian a la sociedad con la producción de bienes y servicios, asimismo, la sociedad en su carácter de proveedores u otro tipo de institución ayudan a la empresa para que esta pueda crecer.

Una vez hecho el análisis precedente, podemos decir que resulta casi imposible que se logre el objetivo principal de la ley en estudio, al hacerse uso de las Unidades de Inversión en el procedimiento concursal. En resumen diremos que al convertirse los créditos a Unidades de Inversión mucho más difícil será para la empresa concursada lograr su rehabilitación, trayendo consigo diversas consecuencias económicas para la sociedad, como el cierre de las empresas y por ende la pérdida de empleos, entre otras.

a) En relación con los acreedores

De la misma forma podemos decir que al utilizarse estas unidades de cuenta también aparecen contradicciones para los acreedores, en virtud de que llegado el momento del pago de los créditos, y con el aumento de cada uno de ellos en razón de la inflación, serán menos los créditos que podrán llegarse a cubrir, ello en detrimento de los acreedores mismos, por razón de la prelación que les haya correspondido en la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos, que al efecto se haya dictado. De esta manera los acreedores que se encuentren dentro de los últimos, se verán afectados por no recibir el pago de sus créditos, y de esto debemos tomar en cuenta que en su mayoría estos acreedores también corresponden a diversas empresas, provocando con ello un desencadenamiento de incumplimiento de obligaciones, ello en razón de que cuando un comerciante deja de cumplir sus obligaciones, suele producirse una repercusión en la liquidez de sus acreedores, los que a su vez llegan a verse imposibilitados para pagar, produciéndose incumplimientos en serie, que traen como consecuencia diversos problemas económicos para la sociedad.

Para una mejor comprensión de lo anterior, lo ejemplificaremos presentando la determinación de una Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos, en la que podemos observar que respecto de la prelación que se haya otorgado a cada crédito, se pagarán primero unos y después otros de acuerdo a lo establecido para tal efecto en la Ley de Concursos Mercantiles.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DOS.

V I S T O S para resolver interlocutoriamente los autos del expediente número 181/2000, relativo al procedimiento concursal en estado de quiebra de AUTOMOTRIZ RAMIREZ, S.A. DE C.V. respecto del Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos, y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Mediante sentencia definitiva de fecha dieciocho de octubre de dos mil uno, este Juzgado de Distrito declaró procedente la solicitud

de concurso mercantil en etapa de quiebra formulada por LEOPOLDO RODRIGUEZ RIOS, en su carácter de Apoderado Legal de la comerciante AUTOMOTRIZ RAMIREZ, S.A. DE C.V, declarando en concurso mercantil a la referida comerciante y atento a los términos de la solicitud, se declaró abierta la etapa de quiebra, además, se ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles que designara especialista que estuviera en aptitud de desempeñar las funciones de Conciliador y de Síndico, en términos de los artículos 43 fracción V, 167 fracción I, 169 fracción V y 177 de la Ley de Concursos Mercantiles.

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha treinta y uno de octubre del dos mil uno, se tuvo por presentado al Director General del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designando como Conciliador-Síndico a ERNESTO RANGEL HERNANDEZ, quien el seis de noviembre de dos mil uno aceptó y protestó el cargo que le fue conferido y oportunamente caucionó en términos de la citada ley su correcto desempeño.

TERCERO.- Mediante escrito presentado el once de enero del presente año, el Conciliador-Síndico presentó la lista provisional de acreedores del concursado, lo que fue del conocimiento de los interesados a través del acuerdo de fecha dieciséis de enero del año en cita.

CUARTO.- Mediante escrito presentado el treinta y uno de enero del año en curso, el Conciliador-Síndico, formuló la lista definitiva de reconocimiento de créditos y se citó para oír la presente sentencia.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- La presente resolución se pronuncia en términos de la lista definitiva de créditos presentada por el Conciliador-Síndico, pues atento a lo señalado por los artículos 121 al 123, 125 y 128 al 132 de la Ley de Concursos Mercantiles, tales actos constituyen la materia de la presente sentencia, con independencia de lo indicado en la sentencia declaratoria de concurso en etapa de quiebra, tomando en cuenta la salvedad precisada en la fracción III del artículo 43 de la misma ley.

Como se desprende del resultando tercero de esta sentencia, el conciliador presentó lista provisional de acreedores en la que incluye el nombre y domicilio de cada acreedor, la cuantía del crédito en UDIS, su monto en moneda o unidad de origen respecto de los créditos con garantía real, garantías, condiciones, términos, características, así como el grado y prelación que estimó corresponden a cada uno de esos créditos, entre otros datos, de los que se destaca, para efectos de esta sentencia:

No	Nombre del acreedor	Moneda en que se contrató	En UDIS
----	---------------------	---------------------------	---------

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

1	C.P. ENRIQUE FLORES SÁNCHEZ	Ps 75,750.00	25,008.48
2	AA LUIS MORENO GUTIERREZ Y CIA	Ps 346.07	114.25
3	AFIANZADORA SOFIMEX, S. A. DE C. V.	Dis 3,505.18	10,686.91
4	AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. DE C. V.	Ps 33,572.08	11,083.65
5	ACEROS TRANSFORMADOS NACIONALES S. A DE C. V.	Ps 42,424.07	14,006.10
6	AGUILAR BANDA ELOISA	Ps 18,712.80	6,177.94
7	CAMARA ESPAÑOLA	Ps 900.00	297.13
8	GRUPO SERVICÓN, S. A. DE C. V.	Ps 264,920.16	87,462.07
9	GREGORIA GUTIERREZ REYES	Ps 8,050.00	2,657.67
10	SERVICIOS ESPECIALES AL COMERCIO, S. A.	Ps 38,850.99	12,826.46
11	TERAN MORALES JOSE LUIS	Ps 805.00	265.77
12	TELEFONOS DE MÉXICO, S. A.	Ps 11,216.00	3,702.91
13	IVAN ANTONIO BOCANEGRA JUÁREZ	Ps 100,006.50	33,016.65
14	ENRIQUE ALCARAZ LOPEZ	Ps 230.00	75.93
15	AFIANZADORA SOFIMEX, S. A.	Dis 26,832.19	81,808.37
16	AFIANZADORA SOFIMEX, S. A.	Ps 117,112.42	38,664.08
17	ACEROS TRANSFORMADOS NACIONALES, S. A.	Ps 754,180.35	248,988.88
18	CAPHIER INTERNACIONAL, S. A.	Dis 8,636.67	26,332.25
19	CAPHIER INTERNACIONAL, S. A. DE C. V.	Ps 61,753.50	20,387.61
20	COIPSE, S. A. DE C. V.	Dis 10,320.45	31,465.91
21	ELECTRO FORJADOS NACIONALES, S. A.	Ps 695,902.02	229,748.58
22	DE LA GRANJE Y ASOCIADOS, S. A. DE C.V.	Ps 35,084.15	11,582.86
23	INGENIEROS Y CONTRATISTAS, S. A. DE C. V.	Dis 163,228.13	497,664.48
24	KVAERNER DE MÉXICO, S. A. DE C. V.	Ps 20,000.00	6,602.90
25	PROMOTORA DE HOTELES IMPERIAL, S. A. DE C. V.	Ps 2,470.80	815.72
26	SERVICIOS ESPECIALES AL COMERCIO, S. A. DE C. V.	Ps 2,908.27	960.15

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A su vez, la lista definitiva incluye el mismo tipo de datos, señalándose los siguientes como principales:

No.	Nombre del acreedor	Moneda en que se contrato	En UOIS
1	C.P. ENRIQUE FLORES SANCHEZ	Ps 75,750.00	25,008.48
2	AA LUIS MORENO GUTIERREZ Y CIA	Ps 346.07	114.25
3	AFIANZADORA SOFIMEX, S. A. DE C. V.	Dls 3,505.18	10,686.91
4	AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. DE C. V.	Ps 33,572.08	11,083.65
5	ACEROS TRANSFORMADOS NACIONALES S. A DE C. V.	Ps 42,424.07	14,006.10
6	AGUILAR BANDA ELOISA	Ps 18,712.80	6,177.94
7	CAMARA ESPAÑOLA	Ps 900.00	297.13
8	GRUPO SERVICON, S. A. DE C. V.	Ps 264,920.16	87,462.07
9	GRÉGORIA GUTIERREZ REYES	Ps 8,050.00	2,657.67
10	SERVICIOS ESPECIALES AL COMERCIO, S. A.	Ps 38,850.99	12,826.46
11	TERAN MORALES JOSE LUIS	Ps 805.00	265.77
12	TELEFONOS DE MÉXICO, S. A.	Ps 11,216.00	3,702.91
13	IVAN ANTONIO BOCANEGRA JUÁREZ	Ps 100,006.50	33,016.65
14	ENRIQUE ALCÁRAZ LOPEZ	Ps 230.00	75.93
15	AFIANZADORA SOFIMEX, S. A.	Dls 26,832.19	81,808.37
16	AFIANZADORA SOFIMEX, S. A.	Ps 117,112.42	38,664.08
17	ACEROS TRANSFORMADOS NACIONALES, S. A.	Ps 754,180.35	248,988.88
18	CAPHIER INTERNACIONAL, S. A.	Dls 8,636.67	26,332.25
19	CAPHIER INTERNACIONAL, S. A. DE C. V.	Ps 61,753.50	20,387.61
20	COIPSE, S. A. DE C. V.	Dls 10,320.45	31,465.91
21	ELECTRO FORJADOS NACIONALES, S. A.	Ps 695,902.02	229,748.58
22	DE LA GRANJE Y ASOCIADOS, S. A. DE C.V.	Ps 35,084.15	11,582.86
23	INGENIEROS Y CONTRATISTAS, S. A. DE C. V.	Dls 163,228.13	497,664.48
24	KVAERNER DE MÉXICO, S. A. DE C. V.	Ps 20,000.00	6,602.90

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

25	PROMOTORA DE HOTELES IMPERIAL, S. A. DE C. V.	Ps 2,470.80	815.72
26	SERVICIOS ESPECIALES AL COMERCIO, S. A. DE C. V.	Ps 2,908.27	960.15
27	TRANS-SCHRYVER, S. A. DE C. V.	Ps 112,700.00	37,207.34
28	UOP PROCESS EQUIPMENT, S. A DE C. V.	Dls 382,136.97	1,165,093.28
29	PIPING TECHNOLOGY & PRODUCTS, INC.	Dls 50.00	152.44
30	SENER INGENIERIA Y SISTEMAS, S. A. DE C. V.	Pts 17,370.02	291.78
31	UOP PROCESS EQUIPMENT, S. A. DE C. V.	Dls 1,323,523. 02	4,035,277.72
32	PETROCHEM DEVELOPMENT CO.	Dls 100,241.87	305,626.35
33	ROT INC.	Dls 2,555.05	7,790.07
34	DE LA GRANJE FORWARDING, INC.	Dls 1,487.90	4,536.44
35	PIPING TECHNOLOGY & PRODUCTS, INC.	Dls 1,557.91	4,749.90
36	SENER INGENIERIA Y SISTEMAS, S. A.	Pts 673,245.69	11,309.03
37	ALCONZA BERANGO, S. A.	Pts 37,478.80	629.56
38	PEMEX 2150	Dls 768,288.58	2,342,426.75
39	PEMEX 3352	Dls 3,827.63	11,670.02
40	PEMEX, 3370	Dls 174,511.20	532,065.31
41	PEMEX 3377	Dls 251,640.07	767,222.69
42	PEMEX 3377	Ps 2,086,261. 81	688,768.93
43	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. 410300	Ps 92,709.85	30,607.69
44	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	Ps 420,836.90	138,937.20
45	MECAPENA, S. A. DE C. V.	Ps 45,193.018 .37	14,920.249. 63

SEGUNDO.- La lista definitiva de créditos que contiene los elementos señalados en el artículo 128 de la Ley de Concursos Mercantiles, se formula por el Conciliador-Síndico designado por el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles en el formato de ley, con base en las solicitudes de reconocimiento de

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS NO SALE
A BIBLIOTECA**

créditos a él presentadas de conformidad con los artículos 122 y 125 de la misma ley, en la contabilidad del comerciante y demás documentos que permitan determinar el pasivo, e incluye relación de las razones y causas en que se apoya la propuesta, por lo que se aprueba en sus términos, en atención a que se basa en la contabilidad del comerciante, sin que se hubiere desvirtuado con la solicitud de reconocimiento de crédito o con la formulación de objeciones a la lista provisional, como establece el artículo 131 de la ley en cita.

TERCERO.- Atendiendo a lo antes expuesto, son de reconocerse los créditos descritos en esos términos, por la cuantía que para ello se señala en UDIS atento lo ordenado por el artículo 89 de la Ley de Concursos Mercantiles. Por lo que se refiere al grado y prelación, debe estarse a las reglas marcadas por el Capítulo II del Título Séptimo de la ley en cita; por tanto, acorde la clasificación efectuada en la lista definitiva de créditos, que se estima correcta por las razones expuestas en la misma, se está en presencia de créditos que se clasifican como a) contra la Masa, que serán pagados con anterioridad a cualquier de los que refiere el artículo 217 de la ley indicada, y dentro de ellos, la prelación obedece al orden que establece su numeral 224; b) fiscales, que serán pagados a prorrata con el producto de la Masa común, después de los créditos contra la masa y antes que los créditos comunes, en términos del artículo 221 de la mencionada ley y c) comunes, que serán pagados a prorrata con el producto de la masa común, después de cubiertos en su integridad los créditos aludidos en los incisos a) y b), como señala el artículo 222 de la ley indicada. Acorde con lo ordenado en el numeral 223 de la Ley de Concursos Mercantiles, no se hará pago a los acreedores de un grado sin que queden saldados los del anterior, según la prelación establecida para ellos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CUARTO.- Esta sentencia deberá notificarse por lista al comerciante, a los acreedores reconocidos, al conciliador y al Ministerio Público, como se ordena en el artículo 133 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Atento lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado de Distrito declara reconocidos en el procedimiento de concurso mercantil del comerciante AUTOMOTRIZ RAMIREZ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, los créditos de los acreedores, con el grado y la prelación siguientes:

A) Grado: Contra la Masa: se pagan con anterioridad a cualquiera de los que refiere el artículo 217 de la Ley de Concursos Mercantiles, y dentro de ellos la prelación obedece a lo ordenado por el artículo 224 de la misma ley.

NO.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CUANTÍA EN UDIS
1	VISITADOR: C. P. ENRIQUE FLORES SÁNCHEZ.	25,008.48

B) Grado: Fiscales. Prelación: serán pagados a prorrata con el producto de la Masa común, después de los créditos contra la masa y antes que los créditos comunes, en términos del artículo 221 de la Ley de Concursos Mercantiles.

NO.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CUANTÍA EN UDIS
1	SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	131,326.04

C) Grado: Comunes. Prelación: serán pagados a prorrata con el producto de la masa común, después de cubiertos en su integridad los créditos antes mencionados como señala el artículo 222 de la Ley de Concursos Mercantiles.

NO.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CUANTÍA EN UDIS
1	AA. LUIS MORENO GUTIERREZ Y CIA	114.25
2	AFIANZADORA SOFIMEX, S. A. DE C. V.	10,686.91
3	AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. DE C. V.	11,083.65
4	ACEROS TRANSFORMADOS NACIONALES, S.A.	14,006.10
5	AGUILAR BANDA ELOISA	6,177.94
6	CAMARA ESPAÑOLA	297.13
7	GRUPO SERVICON, S. A. DE C. V.	87,462.07
8	GREGORIA GUTIERREZ REYES	2,657.67
9	SERVICIOS ESPECIALES AL COMERCIO, S. A.	12,826.46
10	TERAN MORALES JOSE LUIS	265.77
11	TELEFONOS DE MÉXICO, S. A.	3,702.91
12	IVAN ANTONIO BOCANEGRA JUÁREZ	33,016.65
13	ENRIQUE ALCARAZ LOPEZ	75.93
14	AFIANZADORA SOFIMEX, S. A.	81,808.37
15	AFIANZADORA SOFIMEX, S. A.	38,664.08
16	ACEROS TRANSFORMADOS NACIONALES, S. A.	248,988.88
17	CAPHIER INTERNACIONAL, S. A.	26,332.25
18	CAPHIER INTERNACIONAL, S. A. DE C. V.	20,387.61
19	COIPSE, S. A. DE C. V.	31,465.91
20	ELECTRO FORJADOS NACIONALES, S. A.	229,748.58
21	DE LA GRANJE Y ASOCIADOS, S. A. DE C. V.	11,582.86
22	INGENIEROS Y CONTRATISTAS, S. A. DE C. V.	497,664.48
23	KVAERNER DE MÉXICO, S. A. DE C. V.	6,602.90
24	PROMOTORA DE HOTELES IMPERIAL, S. A. DE C. V.	815.72
25	SERVICIOS ESPECIALES AL COMERCIO, S. A. DE C. V.	960.15
26	TRANS-SCHRYVER, S. A. DE C. V.	37,207.34
27	UOP PROCESS EQUIPMENT, S. A. DE C. V.	1,165,093.28
28	PIPING TECHNOLOGY & PRODUCTS, INC.	152.44
29	SENER INGENIERIA Y SISTEMAS, S. A. DE C. V.	291.78
30	UOP PROCESS EQUIPMENT, S. A. DE C. V.	4,035,277.78
31	PETROCHEM DEVELOPMENT CO.	305,626.35
32	ROT INC.	7,790.07
33	DE LA GRANJE FORWARDING, INC.	4,536.44
34	PIPING TECHNOLOGY & PRODUCTS, INC.	4,749.90
35	SENER INGENIERIA Y SISTEMAS, S. A.	11,309.03
36	ALCONZA BERANGO, S. A.	629.56
37	PEMEX 2150	2,342,426.75
38	PEMEX 3352	11,670.02
39	PEMEX, 3370	532,065.31

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

40	PEMEX 3377	767,222.69
41	PEMEX 3377	688,768.93
42	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. 410300	30,607.69
43	MECAPEÑA, S. A. DE C. V.	14,920,249.63

SEGUNDO.- Acorde con lo ordenado en el numeral 223 de la Ley de Concursos Mercantiles, no se hará pago a los acreedores de un grado sin que queden saldados los del anterior, según la prelación establecida para ellos.

TERCERO.- Notifíquese por lista al comerciante, a los acreedores reconocidos, al conciliador y al Ministerio Público, como se ordena en el artículo 133 de la Ley de Concursos Mercantiles; y por oficio al Instituto de Especialistas en Concursos Mercantiles.

Así lo resolvió y firma el Licenciado *** Juez ** de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante la Secretaría que autoriza y da fe. DOY FE.

Ejemplificaremos el problema planteado de la siguiente manera: Tomemos en consideración a los acreedores colocados en los lugares números 19 y 20 que corresponden a los acreedores **COIPSE, S. A. DE C. V. con un crédito de 31,465.91 UDIS** y **ELECTRO FORJADOS NACIONALES, S. A. con un crédito de 229,748.58 UDIS**, ahora bien supongamos que la venta de la masa alcanza a cubrir todos los créditos determinados hasta el número 18, en razón del aumento que generó día con día la Unidad de Inversión. Así las cosas, podemos observar claramente que si los créditos que se alcanzaron a cubrir se hubiesen mantenido en pesos, dichos créditos no hubieran aumentado y por ende se hubiese podido alcanzar a pagar a los acreedores colocados en los números 19 y 20 y quizás, se podrían alcanzar a pagar no solo estos dos créditos, sino llegar a cubrir tal vez seis o siete más, y de esta manera evitar que se generen los menos incumplimientos posibles.

Ahora bien, supongamos que **ELECTRO FORJADOS NACIONALES, S. A.**, a su vez tiene diversos acreedores, de los que en un 50% corresponden a micro y pequeñas empresas, de las cuales un 25%, se verán afectadas por el crédito que el deudor principal dejó de recibir y provocando así que un cierto número de estas micro y pequeñas empresas caigan en insolvencia y que a largo plazo traerá como

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

consecuencia el cierre de las mismas, y por ende el cierre de fuentes de trabajo que repercuten en detrimento de la sociedad misma.

De lo anterior podemos decir, que tal vez a diversas empresas no les afecte de manera considerable el no pago de sus créditos, pero existen muchas otras que al no recibir el pago de sus créditos se verán imposibilitadas para cumplir con sus obligaciones e incurrirán en un incumplimiento generalizado de sus obligaciones poniendo en riesgo la viabilidad de las mismas y de las demás empresas con las que mantenga una relación de negocios.

Así las cosas, podemos observar como convertidos los créditos a Unidades de Inversión, se acrecienta cada uno de ellos, provocando entonces que los acreedores que quedaron colocados al final de la lista en relación a la prelación que les correspondía a sus créditos no alcancen a ser cubiertos en razón del aumento que sufrieron los créditos colocados en los primeros lugares y con ello podemos ver que si las deudas hubiesen permanecido en pesos, tal vez se podría haber pagado a más acreedores y hubieran sido los menos los que no recibieran el pago de sus créditos.

Concluiremos este punto señalando que es más conveniente para los acreedores que se les pague su deuda principal no convertida a Unidades de Inversión a que no reciban pago alguno, por que como todos los créditos aumentaron, los primeros que se pagaron cubrieron la totalidad de lo que se tenía para hacer pago a los acreedores y los últimos ya no recibieron nada, luego entonces podemos decir, que para toda empresa es preferible que se le pague su deuda principal y se alcance a pagar a la mayoría de los acreedores, a que no se les pague nada, porque ello va en detrimento de las empresas con las que la empresa en quiebra mantiene una relación de negocios, toda vez que propicia que estas también incumplan en el pago de sus obligaciones, de esta manera se presenta el desencadenamiento de incumplimiento de créditos que repercuten en la economía de la sociedad en su conjunto y por ende del país.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS CRÍTICO DEL ARTÍCULO 89

DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES

Una vez que se analizó la importancia de la empresa, y su desempeño en la economía del país, así como las Unidades de Inversión, su objetivo e injerencia en la Ley de Concursos Mercantiles, entraremos al estudio del tema medular de éste trabajo.

4.1 ESTUDIO DE LA CONTRADICCIÓN DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES Y SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En la descripción de la Iniciativa de la Ley de Concursos Mercantiles se pone de manifiesto que el primer tema que ocupó a los autores de la misma fue el de identificar los objetivos centrales del derecho concursal, a efecto de que sus disposiciones guardaran plena congruencia con ellos y se construyeran medios idóneos para obtenerlos. "El objetivo central fue fácilmente identificado, proporcionar la normatividad pertinente para maximizar el valor de una empresa en crisis mediante su conservación, con lo cual se protege el empleo de sus elementos humanos, se evita la repercusión económica negativa a la sociedad, producida por la pérdida de una empresa que le proporciona bienes o servicios...". De este fragmento podemos señalar que la intención del derecho concursal es la de proporcionar la normatividad adecuada para maximizar el valor de una empresa en crisis, con el fin de proteger el empleo y de esta forma evitar que se produzca una repercusión económica.

Asimismo en la exposición de motivos se reitera lo siguiente:

"... el derecho concursal debe dirigir su normatividad para tratar de evitar que la empresa fracase, que se desperdicie el esfuerzo creativo ya realizado por el empresario, y que no se lastime al conglomerado social que, en alguna medida, se

beneficia con el propio funcionamiento de la empresa. La posible quiebra es entonces, un fenómeno económico, y el propósito de la legislación concursal es precisamente atender los males sociales derivados de ese singular fenómeno".

"La legislación concursal también desempeña un papel estratégico. Su propósito es el de ordenar los procesos de reestructuración de las empresas, buscando en primer término aprovechar la experiencia y conocimientos del empresario fallimentario, y por otra parte, procurar que los acreedores, ya sea comerciales o financieros, también puedan continuar operando."

De lo anterior podemos analizar dos puntos importantes:

I.- El derecho concursal debe dirigir su normatividad para tratar de evitar que la empresa fracase; y

II.- El propósito de la legislación concursal es el de procurar que las empresas sigan operando.

Dichas situaciones en la práctica resultan difíciles de alcanzar, debido a lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Concursos Mercantiles que a la letra dice:

"A la fecha en que se dicte la sentencia de concurso mercantil:

I. El capital y los accesorios financieros insolutos de los créditos en moneda nacional, sin garantía real dejarán de causar intereses y se convertirán en UDIs utilizando al efecto la equivalencia de dichas unidades que da a conocer el Banco de México. Los créditos que hubieran sido denominados originalmente en UDIs dejarán de causar intereses;

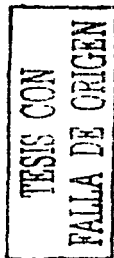
II. El capital y los accesorios financieros insolutos de los créditos en moneda extranjera, sin garantía real, dejarán de causar intereses y se convertirán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. Dicho importe se convertirá, a su vez, a UDIs en términos de lo previsto en la fracción anterior.

III. Los créditos con garantía real, con independencia de que

se hubiere convenido inicialmente que su pago sería en la República Mexicana o en el extranjero, se mantendrán en la moneda o unidad en la que estén denominados y únicamente causarán los intereses ordinarios estipulados en los contratos, hasta por el valor de los bienes que los garantizan.

Para los efectos de determinar la participación de los acreedores con garantía real en las decisiones que les corresponda tomar conforme a esta ley, el monto de sus créditos a la fecha de declaración del concurso, se convertirá a UDis en términos de lo establecido para los créditos sin garantía real en las fracciones I y II de este artículo. Los acreedores con garantía real participarán como tales por este monto, independientemente del valor de sus garantías, salvo que decidan ejercer la opción prevista en el párrafo siguiente.

Quando un acreedor con garantía real considere que el valor de su garantía es inferior al monto del adeudo por capital y accesorios a la fecha de declaración del concurso mercantil, podrá solicitar al juez que se le considere como acreedor con garantía real por el valor que el propio acreedor le atribuya a su garantía, y como acreedor común por el remanente. El valor que el acreedor atribuya a su garantía se convertirá en UDis al valor de la fecha de declaración de concurso mercantil. En este caso, el acreedor deberá renunciar expresamente, a favor de la masa, a cualquier excedente, entre el precio que se obtenga al ejecutar la garantía y el valor que le atribuyo, considerando el valor de las UDis de la fecha en que tenga lugar la ejecución.



De lo antes transcrito podemos observar que en dicho precepto se determina de manera obligatoria que todo crédito que no cuente con garantía real será convertido a Unidades de Inversión, es decir, que la conversión de los créditos será obligatoria y no potestativa, como se determinó en la exposición de motivos del decreto que creó a las multicitadas Unidades de Inversión.

En la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos se determinaba que al momento en que se solicitaba la suspensión de pagos o que se declaraba la quiebra se suspendía todo pago y la contabilización de intereses, lo anterior en razón de que, como ya se señaló, si el deudor no pudo solventar su deuda principal, estaba por demás seguir aumentando la misma, ya que el crédito en la mayoría de los casos se vuelve impagable.

No obstante de que las Unidades de Inversión se han convertido en una práctica

común en estos días, para los efectos de los juicios concursales no son apropiadas, si no que por el contrario su uso perjudica a los comerciantes deudores y a sus acreedores, ya que por lo general las empresas que se ubican en los supuestos de esta ley, es precisamente porque no tienen una economía muy boyante, por lo que al actualizarse sus créditos día con día de acuerdo a la inflación, provocará que esta situación se agrave y en el momento de realizar los pagos correspondientes, será una minoría de los acreedores los que reciban el pago de sus créditos.

Para finalizar este punto podemos afirmar que el uso de las Unidades de Inversión en el procedimiento concursal no es exacto en razón de que al convertir los créditos de los acreedores a Unidades de Inversión solo provoca que las deudas originales aumenten al ritmo de la inflación, pero no se prevé que la capacidad de pago del deudor no se incrementa conforme va aumentando la inflación. Al respecto el Maestro Miguel Acosta Romero señala: "... el incremento que día con día resulta del valor de esa unidad de cuenta hace que la deuda se acreciente y podríamos decir que en muchos casos puede llegar a ser impagable."⁴²

4.2 CONTRAPOSICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1º y 89 DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES.

Desde los tiempos antiguos se ha considerado de interés público el fenómeno que se produce cuando un comerciante deja de pagar sus deudas, y como su incumplimiento repercute en el crédito público en general, por ello, el procedimiento concursal se ha establecido no solo en interés de los acreedores sino también en el interés del propio quebrado y del público en forma general, quienes están interesados en la subsistencia de las empresas como proveedoras de las fuentes de trabajo. De ahí el acentuado interés público que orienta al procedimiento concursal; derivado de ello resulta conveniente precisar el significado de "interés público", al respecto el Diccionario Jurídico Mexicano lo define de la siguiente manera:

⁴² ACOSTA, Romero Miguel, et. al. Op. Cit. p.106

"Interés Público: Es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del estado"⁴³.

Las diversas pretensiones que son tuteladas por el derecho se clasifican en dos grupos, en primer lugar encontramos las pretensiones que tienden a satisfacer las necesidades específicas de los individuos y grupos sociales, dichas pretensiones constituyen el interés privado y tienen como característica que al ser satisfechas se producen beneficios solamente para determinadas personas; en segundo lugar encontramos las pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad, estas pretensiones son garantizadas mediante la actividad constante de los órganos del estado y para referirse a ella se utiliza la expresión "interés público", de aquí que la Ley de Concursos Mercantiles dispone en su artículo 1º :

"La presente ley es de interés público y tiene por objeto regular el concurso mercantil. Es de interés público conservar a las empresas y evitar que el incumplimiento generalizado de las obligaciones de pago ponga en riesgo la viabilidad de las mismas y de las demás con las que mantenga una relación de negocios."

De igual forma la exposición de motivos de la ley en comento señala, "...la empresa representa un valor objetivo de organización económico y social por lo que la conservación de la empresa es norma directiva fundamental de la legislación en esta materia."

No obstante lo anterior; la obligación del uso y aplicación de las llamadas Unidades de Inversión (derivadas del artículo 89 de la ley en comento), se contraponen al interés público de conservación de las empresas, en virtud de que estas en mayor o menor medida pertenecen a un indicativo de nuestra economía que puede variar día

⁴³ Diccionario Jurídico Mexicano, 2º edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1987

con día; ya que están sujetas a los efectos de la inflación, provocando que los créditos se modifiquen o incrementen en razón de dicha unidad. Aunado a lo anterior, debemos tomar en cuenta que si la empresa deudora ya no puede salir de la situación de insolvencia en que se encuentra, se debe considerar que la paralización de los pagos en la cadena económica cesara a otras empresas que pueden verse afectadas, y que al mismo tiempo no tienen, ni tendrán oportunidad alguna de recuperar su crédito, que constituye su capital de trabajo, provocando así un desencadenamiento de incumplimientos, esto es así porque, cuando una empresa deja de cumplir sus obligaciones, suele producirse una repercusión en la liquidez de sus acreedores, los que a su vez se ven imposibilitados para pagar, produciéndose así incumplimientos en serie.

Por lo anterior, consideramos que la aplicación de las Unidades de Inversión en el procedimiento concursal es totalmente inapropiada, ya que afecta el interés público de conservación de las empresas.

Así las cosas, se puede ver como al utilizar las Unidades de Inversión, en lugar de propiciar el pago de la mayoría de los acreedores, y alcanzar el fin de la ley que es el de la preservación de las empresas, lo único que se logra con ello es que los deudores mantengan deudas difíciles de pagar, por el incremento que día con día se va reflejando en estas unidades de cuenta, de lo que se desprende que lejos de que se rescate a la empresa, se vislumbra todo lo contrario, dando lugar entonces a que se presente una cadena de incumplimientos.

Respecto de este tema citaremos la opinión del maestro Miguel Acosta Romero, que resulta ser del todo acertada:

"Parece que lo que propone la nueva ley es un endeudamiento eterno, y si no eterno, porque existen plazos finitos, si propone un endeudamiento difícil de pagar, por el incremento que como parte de la naturaleza de estas unidades de cuenta se da inminentemente, dando como única opción el sacrificio de la empresa y del empresario,

es decir, la quiebra de la empresa, puesto que no podrían llegar a cubrir esos créditos, eso es una realidad, una realidad oculta en un texto maquillado de buenas intenciones y que enaltece y pone como primer objetivo de la misma, el rescate de la empresa, que sin embargo, con un poco de lógica común, se vislumbra lo contrario. Es inaudito pensar que si un empresario sufre de iliquidez o se encuentra en un estado de insolvencia lo que impide cumplir con sus obligaciones, pueda posteriormente cumplir con obligaciones que se han incrementado en mayor proporción de lo que se pudo imaginar y de lo que sus créditos a favor han aumentado, porque insistimos, los empresarios no contratan en unidades de cuenta, la mayoría contrata en Unidades Monetarias, lo que ciertamente le da una desventaja mas en cuanto a su recuperación y entrevé la falta de equidad que la nueva ley formula, puesto que en realidad otorga una gran ventaja a los acreedores, especialmente a las instituciones financieras".⁴⁴

4.3 VIOLACION A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES Y AL ARTÍCULO 78 DEL CODIGO DE COMERCIO.

En la exposición de motivos del decreto que creó las Unidades de Inversión se señala específicamente que éstas serian voluntarias y nunca obligatorias, indicando que:

"La UDI sería una unidad de cuenta, no una unidad monetaria, y su uso sería voluntario. Ello significa que en las operaciones mercantiles las partes podrían optar, por pactar las obligaciones en nuevos pesos o en UDIS."⁴⁵

Asimismo el artículo primero de dicho decreto establece lo siguiente:

"Las obligaciones de pago de sumas en moneda nacional convenidas en las operaciones financieras que celebren los correspondientes intermediarios, las

⁴⁴ ACOSTA, Romero Miguel, et. al. Op. Cit. p.200 y 2001.

⁴⁵ Exposición de Motivos del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

contenidas en títulos de crédito, salvo en cheques y, en general, las pactadas en contratos mercantiles o en otros actos de comercio **podrán** denominarse en una unidad de cuenta, llamada Unidad de Inversión...”.

De lo anterior se sobreentiende que las partes podrán decidir si pactan el cumplimiento de sus obligaciones en Unidades de Inversión o en pesos.

Así las cosas, es lógico que las partes estén de acuerdo en convertir una deuda pactada en pesos a Unidades de Inversión, pero si alguna de ellas difiriera en la decisión; no podría darse el acuerdo de voluntades. Por lo tanto resulta inapropiado que en la Ley de Concursos Mercantiles se pretenda que el uso de las Unidades de Inversión se aplique de forma “obligatoria”; sin que los contratantes manifiesten opinión alguna sobre esta decisión.

El maestro Miguel Acosta Romero señala que lo anterior es una violación indudable “A la libertad contractual de las partes.- Si los contratantes pactaron el crédito en moneda nacional, no puede transformarse sin el acuerdo de éstos...”⁴⁶ asimismo manifiesta que “...esta medida es inconstitucional porque cambia las condiciones de lo convenido, debido a que la ley específicamente señala que en cuanto exista el incumplimiento general de las obligaciones y se llegue a declarar el concurso mercantil, inmediatamente los créditos se transformarán en UDI's sin que exista consulta o discusión de las partes, violando así la garantía de seguridad jurídica”.⁴⁷

Antes de continuar con el desarrollo del tema que nos ocupa, creemos necesario desentrañar el sentido jurídico de lo que significa la “voluntad”; al respecto mencionaremos las siguientes concepciones:

El Diccionario Jurídico Mexicano la define de la siguiente manera:

⁴⁶ ACOSTA, Romero Miguel, et. al. Op. Cit. 200

⁴⁷ Ibidem

"La voluntad jurídica, pues, expresa la intención del sujeto ("declaración de voluntad negocial") de contraer o no un determinado vínculo jurídico frente a otras personas (determinadas o no) vínculo que, por tanto, provoca la aparición de efectos y consecuencias de derecho normalmente previstos por el emisor de tal contenido volutivo, ahora jurídicamente relevante."⁴⁸

El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, define a la "voluntad" de la siguiente forma:

"La voluntad es el substrato del acto jurídico; ya que solo el hombre y por sus facultades intelectuales y espirituales es susceptible de ser sujeto del derecho; unas veces por propio impulso, otras por quedar sometido a su órbita por el constreñimiento a que su voluntad se ve sujeta, por conocer la situación o trascendencia de sus actos, sean acciones u omisiones. La voluntad, sinónimo de libre determinación – al menos como ausencia de agentes o fuerzas perceptibles y exteriores inmediatas -, en tanto que el acto volitivo, da a las acciones humanas la valoración jurídica que deben tener para ser eficaces."⁴⁹

La voluntad es entonces el deseo de una persona de obligarse o no a contraer derechos u obligaciones y celebrar determinado acto jurídico frente a terceros; ahora bien debemos tomar en cuenta que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad las personas que cuentan con capacidad jurídica pueden obligarse en la medida que lo consideren pertinente y con las modalidades que convengan entre sí, dicha "voluntad" solo se limita en tanto no se contraponga a normas generales de moral y de orden público y en no perjudicar a terceros que sean ajenos a tales convenciones, de ello se desprende que los pactos, cláusulas y condiciones de los contratos obligan a los sujetos como la ley misma.

⁴⁸ Diccionario Jurídico Mexicano, Op. Cit. p.3256

⁴⁹ Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo I, Ed. Heliasta, Buenos Aires 1981.

Aunado a lo anterior la Enciclopedia Jurídica Omeba, expone el principio de la "autonomía de la voluntad" de la siguiente forma:

"La teoría de la autonomía de la voluntad sostiene esencialmente la soberanía de los individuos para reglar sus derechos mediante un acuerdo de voluntades (convención o contrato), acuerdo éste que tiene fuerza de ley entre las partes."⁵⁰

De tal forma la "voluntad de las partes" se concibe como el ámbito de libertad dentro del cual las personas ya sean físicas o jurídico colectivas pueden regular sus propios intereses. Sin embargo para poder entender la violación a la voluntad de las partes que se muestra con el uso obligatorio de las Unidades de Inversión en el procedimiento concursal, haremos referencia al artículo 78 del Código de Comercio, que a la letra dice "En las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados". En este precepto dicha legislación mercantil establece claramente que las partes que celebren un contrato se regirán en la forma y términos que aparezca en el mismo que quisieron obligarse, por lo que deberá respetarse la voluntad de las contratantes en los términos y condiciones establecidos.

Es procedente destacar que en la exposición de motivos de la Ley de Concursos Mercantiles se señala como uno de los objetivos de dicha ley el siguiente "Respetar en lo posible las relaciones contractuales preexistentes"; podemos observar que dicho objetivo no se logra, porque con el uso obligatorio de las Unidades de Inversión, se viola lo establecido en los contratos existentes entre la empresa deudora y sus acreedores.

⁵⁰ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo I, Ed. Driskill, S.A., Buenos Aires, Argentina, 1986, Ed. Harla, México 1997

a) La Cláusula Rebus Sic Stantibus

La Teoría de la Imprevisión o cláusula Rebus Sic Stantibus deriva de los acontecimientos imprevistos que pudieran modificar las condiciones originales en que se estableció un contrato; dicha cláusula se aplica cuando sobrevienen circunstancias que modifican los términos y condiciones en que se contrato, es decir, cuando ocurre algún acontecimiento imprevisto que provoca que un contrato no pueda ser cumplido en las condiciones en que se pacto. En resumen, la teoría de la imprevisión sostiene que los tribunales tienen el derecho de suprimir o modificar las obligaciones contractuales, cuando las condiciones de la ejecución se encuentren modificadas por las circunstancias, sin que las partes hayan podido prever esta modificación.

b) Inaplicabilidad de la Teoría de la Imprevisión en México.

El artículo 78 del Código de Comercio ya mencionado consagra el principio de Pacta Sunt Servanda, es decir pone de manifiesto el hecho de que lo estipulado por las partes, cualquiera que sea la forma de la estipulación, debe ser fielmente cumplido, lo anterior quiere decir que se ha de estar a lo pactado. Esto significa que la Teoría de la imprevisión o Cláusula Rebus Sic Stantibus no se aplica en nuestro derecho, lo que quiere decir que se deberá estar a los términos y condiciones establecidos por las partes al momento de celebrar un contrato; para robustecer lo anterior, se transcriben las siguientes tesis jurisprudenciales:

Novena Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VIII, Septiembre de 1998

Tesis: III.2o.C.13 C

Página: 1217

TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN. INAPLICABILIDAD DE LA, EN TRATÁNDOSE DE ACTOS DE COMERCIO. El artículo 78 del Código de Comercio, no exige alguna formalidad o requisito para que los contratos mercantiles tengan validez, pues únicamente establece que los mismos deben cumplirse en la forma y términos que las partes quisieron obligarse. Luego, es claro que dicho dispositivo legal, consagra el

principio de pacta sunt servanda, esto es, indica que lo estipulado por las partes, en cualquier forma que se haya establecido, debe ser llevado a efecto. Por tanto, es inconcuso que, en tratándose de actos mercantiles, no es posible aplicar la teoría de la imprevisión, que sostiene que los tribunales tienen el derecho de suprimir o modificar las obligaciones contractuales, cuando las condiciones de la ejecución se encuentren modificadas por las circunstancias, sin que las partes hayan podido prever esta modificación -que los canonistas de la edad media consagraron en la cláusula rebus sic stantibus-, pues tal principio, es contrario a lo que consagra el citado precepto legal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 902/98. Miguel Ángel Pérez Córdoba e Irma Yolanda Navarro Tlaxcala de Pérez. 26 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Domínguez. Secretario: Federico Rodríguez Celis.

Véase: Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época, Volúmenes 139-144. Cuarta Parte, página 29, tesis de rubro: "CONTRATOS, INAPLICABILIDAD DE LA TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN EN LOS."

Séptima Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 193-198 Cuarta parte

Página: 35

CONTRATOS. INAPLICABILIDAD DE LA TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN. El artículo 1796 del Código Civil del Distrito Federal, supletoriamente aplicado, siguiendo el sistema rígido de los contratos, acorde con el principio relativo a los efectos de la declaración de voluntad, dispone que aquéllos obligan a las partes al exacto cumplimiento de las prestaciones expresamente pactadas, y además, a las consecuencias que de los mismos se deriven, según su naturaleza, conforme a la buena fe, al uso o a la ley, precepto que, en esas condiciones, no deja lugar a su interpretación a fin de aplicar la teoría de la imprevisión en razón de esa buena fe, que obviamente constituye un principio general de derecho, pues precisamente, con base en ella, el obligado debe conducirse como persona consciente de su responsabilidad en el cumplimiento cabal de sus obligaciones, cualquiera que resulte la magnitud de su contenido, aun cuando sobrevengan acontecimientos que no se previeron o no pudieron preverse y que la modifiquen, sin que ello impida, por otra parte, que de existir causas imprevisibles que alteren fundamentalmente la economía de un determinado grupo social, no apreciado por las partes, se modifiquen las condiciones de los contratos relativos, mediante disposiciones de carácter general.

Amparo directo 8681/84. Productos de Concreto Tolleca, S.A. 27 de febrero de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Séptima Época, Cuarta Parte:

Volúmenes 139-144, página 29. Amparo directo 1947/80. Hidrogenadora Nacional, S.A. 15 DE OCTUBRE DE 1980. Cinco votos. Ponente: J. Ramón Palacios Vargas.

Novena Época
Instancia: OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: X, Agosto de 1999
Tesis: I.8o.C.202 C
Página: 739

CONTRATOS. LOS LEGALMENTE CELEBRADOS DEBEN SER FIELMENTE CUMPLIDOS, NO OBSTANTE QUE SOBREVENGAN ACONTECIMIENTOS FUTUROS IMPREVISIBLES QUE PUDIERAN ALTERAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES QUE PRIVABAN AL CONCERTARSE AQUÉLLA. De acuerdo al contenido de los artículos 1796 y 1797 del Código Civil para el Distrito Federal, que vienen a complementar el sistema de eficacia de los contratos a partir de su perfeccionamiento no adoptan la teoría de la imprevisión o cláusula rebus sic stantibus derivada de los acontecimientos imprevistos que pudieran modificar las condiciones originales en que se estableció un contrato; sino en todo caso, el sistema seguido en el Código Civil referido, adopta en forma genérica la tesis *pacta sunt servanda*, lo que significa que debe estarse a lo pactado entre las partes, es decir, que los contratos legalmente celebrados deben ser fielmente cumplidos, no obstante que sobrevengan acontecimientos futuros imprevisibles que pudieran alterar el cumplimiento de la obligación, de acuerdo a las condiciones que privaban al concertarse aquélla, sin que corresponda al juzgador modificar las condiciones de los contratos.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 246/98. Martha Irene Bustos González. 12 de noviembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arellano Hobelsberger. Secretario: José David Cisneros Alcaraz.

Por lo anterior, podemos concluir que no existe posibilidad alguna de que se viole la voluntad de las partes exteriorizada en los contratos que éstas celebren y por ende deberán respetarse los términos y condiciones establecidos al momento de la celebración de un acto jurídico.

4.4 NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES.

Una vez estudiado y analizado todo lo anterior llegamos a la conclusión de que existe una necesidad imperante de modificar el artículo 89 de la Ley de Concursos Mercantiles, en lo relativo al uso de las Unidades de Inversión, es decir, en cuanto a la conversión de los créditos de los acreedores a dichas unidades de cuenta, esto es así por las siguientes razones:

En primer lugar cabe recordar que la empresa constituye una parte esencial de la actividad económica y comercial, se puede afirmar incluso que forma el núcleo central de toda sociedad, toda vez asume el riesgo de la producción económica, siendo ésta fuente principal de generación de empleos. Asimismo, forma parte integrante del ciclo económico, a través del cual los seres humanos se organizan para la producción y distribución de bienes y servicios. Es un elemento fundamental de la economía pues guarda un lugar central en el desarrollo del país, en razón de que desempeña un papel importante para el crecimiento, la inversión y el empleo; por lo que en consecuencia las empresas constituyen la piedra angular de las relaciones económico sociales, ya que representan un alto porcentaje de la actividad económica nacional, participan ampliamente en la generación de empleos y contribuyen en gran parte al Producto Interno Bruto Nacional.

De esta manera, la crisis de una empresa, afecta no solo al dueño de la misma y a sus acreedores, sino que los efectos que se producen llegan a extenderse de manera tal que dicha crisis afecta considerablemente a toda la sociedad, esto es así, en virtud de la fase de interrelación que existe entre las empresas y la sociedad misma, es decir, las empresas auxilian a la sociedad en su carácter de proveedoras u otro tipo de institución, así mismo la sociedad de una u otra forma ayuda a la empresa para que la misma pueda crecer, al ser los clientes, consumidores o usuarios los mayores aportadores de recursos; en consecuencia, si alguna de las partes no cumple con su deber se presenta un desfaseamiento en la cadena, que trae como consecuencia diversos problemas, pero no solo al sujeto inmediato, si no a todos los miembros integrantes de dicha cadena.

Ahora bien, la explotación o aprovechamiento de una empresa origina un sinnúmero de créditos y de deudas que convierten al empresario en acreedor y deudor frente a terceros, de ésta manera la vida comercial se constituye en un encadenamiento de créditos, por lo tanto cuando un acreedor deja de cumplir con sus obligaciones, suele producirse una repercusión en la liquidez de sus acreedores, mismos que a su vez llegan a verse imposibilitados para pagar, produciéndose así incumplimientos en serie, que repercuten en quebranto del crédito en general, y como consecuencia de ello

problemas económicos dentro de la sociedad y asimismo el menoscabo de las empresas, en razón de que éstas se ayudan entre sí por medio del crédito, y en el momento en que alguna de ellas deja de cumplir con su deber, se rompe la cadena, provocando situaciones que afectan a todos los integrantes de la misma.

Es por ello que el legislador se ha preocupado por las posibles consecuencias que traen consigo los incumplimientos de los deudores, principalmente de los comerciantes, toda vez que dichos deudores tienen a su vez diversidad de acreedores, de tal manera los ordenamientos jurídicos han establecido procedimientos especiales para liquidar su patrimonio y armonizar los intereses de los acreedores múltiples; así las cosas la Ley de Concursos Mercantiles pretende lograr una solución sencilla y pronta a la crisis de la empresa, persiguiendo como uno de sus objetivos el maximizar el valor social de la empresa, asimismo conservar las empresas y evitar que el incumplimiento generalizado de las obligaciones ponga en riesgo la viabilidad de las mismas y de las demás con las que mantengan una relación de negocios.

Es clara la intención del legislador al señalar que para que la empresa siga existiendo necesita ser apoyada y tener alternativas económicas con el respeto a los derechos de los acreedores, para que éstos busquen apoyarla, y con ello salvaguardar la economía del país, pero sobre todo permitir al sector productivo su desarrollo, sin violentar ni dañar intereses de terceros.

Asimismo se plantea como uno de los objetivos del derecho concursal el proporcionar la normatividad adecuada para maximizar el valor de una empresa en crisis, mediante su conservación, con el fin de proteger el empleo y evitar la repercusión económica por la pérdida de dicha empresa.

Consideramos que lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Concursos Mercantiles, en lo relativo a la conversión de los créditos de los acreedores a Unidades de Inversión, no puede considerarse como la normatividad pertinente para lograr el objetivo principal del derecho concursal que es el de la conservación de las empresas,

consagrada en el artículo primero de la ley, ello es así porque como ya se señaló en el capítulo III de éste trabajo las Unidades de Inversión son una unidad de referencia cuyo valor aumenta día con día conforme aumenta la inflación.

Es necesario recalcar que a las Unidades de Inversión se incorpora la inflación que se genera en la economía día con día y si bien es cierto que lo anterior permite mantener el valor real de la deuda y de las amortizaciones que de ella se realizan, no menos cierto es que agudiza el problema para que el quebrado pueda cumplir cabalmente con el pago de todos los créditos de sus acreedores, así pues, un crédito convertido a Unidades de Inversión se ira actualizando al ritmo de la inflación, por lo que cada crédito ira aumentando conforme pase el tiempo.

La denominación en UDIS, de un crédito, implica para las partes en un contrato que el acreedor está obligado a pagar el valor actualizado, en la fecha de la exigibilidad, de tal forma que se mantenga constante el valor adquisitivo principal.

Por lo tanto, con el uso de las Unidades de Inversión lejos de aliviar el problema de los comerciantes deudores, se presenta una medida generadora de conflictos a largo plazo, lo anterior es así porque si se toma en cuenta que diariamente se modifica el valor de las Unidades de Inversión llegará el momento en que los deudores no puedan pagar sus deudas por excesivas. Es por ello que consideramos que la aplicación de las Unidades de Inversión en el procedimiento concursal no es apropiada, en razón de que si un deudor no tiene los recursos para cumplir con sus deudas principales, menos aún tendrá para cubrir el importe de las mismas convertidas a Unidades de Inversión; lo anterior significa que si no tiene solvencia para cubrir la deuda original, menos aún podrá cubrir una deuda que se acrecienta a la par de la inflación, es por ello que el incremento que día con día resulta de esa unidad de cuenta, solo provoca que la deuda se acreciente y en la mayoría de los casos que se vuelva impagable.

Así las cosas, si el comerciante deudor no puede pagar sus deudas, tal situación repercutirá en sus acreedores, creándose entonces una cadena de incumplimientos,

esto es así porque el uso de las Unidades de Inversión perjudica tanto a los comerciantes deudores como a sus acreedores porque no se toma en consideración que la capacidad de pago del deudor no se incrementa conforme va aumentando la inflación, es decir, el capital que pueda tener la empresa no crecerá al mismo ritmo que las Unidades de Inversión, provocando con esto desventajas para los acreedores, para los deudores y para la sociedad misma.

En conclusión al establecerse la obligatoriedad de la conversión de los créditos a Unidades de Inversión, no se ayuda a conservar a la empresa, y tampoco se evita que se ponga en riesgo la viabilidad de la misma, provocando con ello que se ponga en riesgo la viabilidad de diversas empresas con las cuales la deudora principal mantiene una relación de negocios, porque como ya se señaló, cuando una empresa deja de cumplir con sus obligaciones, repercute en la liquidez de sus acreedores, esto significa que con el uso de las Unidades de Inversión más difícil será para una empresa dejar atrás la insolvencia en que se encontraba al momento de solicitar la declaración del concurso mercantil, y como consecuencia de ello, no podrá lograrse la rehabilitación de la misma.

Así las cosas, con la aplicación de las Unidades de Inversión en el procedimiento concursal se presentan también desventajas para los acreedores, en virtud de que una vez llegado el momento para el pago de los créditos, y tomando en consideración el aumento que cada uno ellos sufrió por razón de la inflación, serán menos los créditos que podrán llegar a cubrirse, lo anterior en detrimento de los acreedores en razón de la prelación que les haya correspondido al momento de dictarse la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos, esto es así porque los acreedores que quedaron colocados al final de la lista de acuerdo a la prelación que haya correspondido a sus créditos, no alcanzarán a ser cubiertos en razón del aumento que sufrieron los créditos colocados en los primeros lugares, de lo anterior podemos concluir que si las deudas permanecen en pesos, serán más los acreedores los que reciban el pago de sus créditos y con ello serán menos las empresas que incumplan con sus obligaciones y por ende menos las empresas que se verán en una situación de

insolvencia por el no pago de sus créditos.

Para concluir, se estima necesario señalar el porque de esta postura, lo que se hace de la siguiente manera:

Puede pensarse que estos razonamientos no encuadran para las grandes empresas pero podría presentarse en algunos casos, además se debe tomar en cuenta que también existen micro y pequeñas empresas. La importancia de la micro y pequeña industria no solo puede medirse por el número de establecimientos, o por el capital invertido, sino por el valor de su producción, por los empleos que provee, por la generación de ingresos para los trabajadores, es decir, por la capacidad de compra que dan a la población trabajadora a través de los sueldos y salarios. De esta manera la micro y pequeña industria en cualquier país, no importa el grado de industrialización, no sólo es de orden económico sino también es de orden social en virtud de que éstas ayudan a elevar el nivel de ingresos de la población al constituir un mecanismo redistributivo entre familiares y amigos que son quienes inician y forjan una idea y empiezan a desarrollar una actividad a pequeña escala, generando en mayor o menor medida diversos empleos, por ello consideramos que resulta mejor para los trabajadores seguir teniendo en empleo a que sean liquidados por la desaparición de empresas, trayendo esto como consecuencia diversos problemas económicos dentro de la sociedad.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La empresa es el núcleo del moderno derecho mercantil, constituye la organización de la actividad económica cuya finalidad es la de producir un bien o prestar un servicio con fines de mercado.

SEGUNDA.- La actividad económica de la empresa es un instrumento imprescindible para la realización de actividades mercantiles, de manera que constituye la piedra angular de las relaciones económico sociales y representa un alto porcentaje de la actividad económica nacional.

TERCERA.- La vida comercial se constituye por un encadenamiento de créditos, y el incumplimiento de las obligaciones de un comerciante ocasiona incumplimientos en serie que repercuten en perjuicio del crédito en general, trayendo como consecuencias problemas económicos para la sociedad.

CUARTA.- Para el caso de que las empresas ya no puedan pagar sus deudas, los ordenamientos jurídicos han establecido procedimientos especiales para liquidar su patrimonio y armonizar los intereses de los acreedores múltiples.

QUINTA.- La Ley de Concursos Mercantiles persigue como uno de sus objetivos principales maximizar el valor social de la empresa fallida, proteger su valor como fuente de creación de empleos productivos y como generadora de satisfactores y riqueza para la sociedad, con la finalidad de fortalecer, la actividad comercial de nuestro país.

SEXTA.- El procedimiento de Concurso Mercantil se inicia con la solicitud del comerciante ó la demanda de cualquiera de sus acreedores, cuando dicho comerciante cae en un incumplimiento generalizado de sus obligaciones de pago a dos o más acreedores distintos y dichas obligaciones tienen por lo menos treinta días de haber

vencido y representan el treinta y cinco por ciento o más de todas las obligaciones a cargo del comerciante y éste no tiene activos para hacer frente a por lo menos el ochenta por ciento de sus obligaciones vencidas.

SÉPTIMA.- Cuando son los acreedores los que solicitan la declaración del concurso mercantil y la quiebra del comerciante, resulta complicado para ellos saber si las obligaciones a cargo de éste tienen treinta días de haber vencido y representan el 35% o más de las mismas, por lo que la doctrina y la jurisprudencia deberán encargarse de corregir o interpretar correctamente las fallas que al respecto se contienen en la ley.

OCTAVA.- De acuerdo con la ley el procedimiento de concurso mercantil consta de dos etapas, la conciliación y la quiebra, pero su punto de partida será la solicitud de la declaración del concurso mercantil y la visita de verificación al comerciante será la pauta para poder continuar con el procedimiento a fin de que se presenten las hipótesis de las dos etapas sucesivas señaladas, o en su caso una de ellas, porque si el propio comerciante solicita la declaración de la quiebra, no se presentarán las dos etapas, es decir no habrá conciliación y si por el contrario se presenta la conciliación, no habrá quiebra, por lo tanto no es correcto señalar que el procedimiento de concurso mercantil consta de dos etapas.

NOVENA.- La finalidad de la conciliación es lograr la rehabilitación de la empresa del comerciante mediante el convenio que suscriba con sus acreedores reconocidos y la finalidad de la quiebra es la liquidación armónica del patrimonio del comerciante para el pago a los acreedores reconocidos; a través de esta etapa procesal, también se busca proteger los derechos del concursado, los de la federación y municipios así como los derechos y prestaciones de los trabajadores.

DÉCIMA.- Una vez declarado el concurso mercantil y suspendido todo pago, los créditos dejarán de causar intereses, pero se demerita éste beneficio porque los

créditos deberán convertirse a Unidades de Inversión tal y como lo dispone el artículo 89 de la Ley de Concursos Mercantiles.

DÉCIMA PRIMERA.- La Unidad de Inversión es una unidad de cuenta que conserva su valor en términos reales en función de la inflación, que es un aumento general y sostenido de los precios, por lo tanto el valor de las UDIS se ira actualizando diariamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las Unidades de Inversión son voluntarias y no obligatorias, lo que significa que en las operaciones mercantiles las partes podrán optar por pactar sus obligaciones en pesos o en UDIS, de esta manera la celebración de operaciones en Unidades de Inversión, es voluntaria, nadie se encuentra obligado a denominar sus derechos de crédito ni sus deudas en Unidades de Inversión, por lo tanto si los acreedores pactaron sus créditos en pesos no se les puede imponer arbitrariamente que una vez declarado el concurso mercantil sus créditos sean convertidos a Unidades de Inversión, porque debe respetarse la voluntad de las partes, la cual se exteriorizo al momento de celebrar un contrato.

DÉCIMA TERCERA.- La aplicación de las Unidades de Inversión en el procedimiento concursal, lejos de ayudar a aliviar el problema de los deudores, genera conflictos a largo plazo, pues el crecimiento diario de las Unidades de Inversión llevará a los deudores a que no puedan pagar sus deudas por excesivas, en virtud de que el capital que pueda tener la empresa no crecerá al mismo ritmo que las unidades de inversión.

DÉCIMA CUARTA.- Al establecerse la obligatoriedad de la conversión de los créditos de los acreedores a Unidades de Inversión, no se ayuda a conservar a la empresa y evitar que se ponga en riesgo la viabilidad de la misma, sino que acrecienta sus deudas y en la mayoría de los casos se vuelven impagables, pues si el deudor no pudo solventar su deuda principal, menos aún podrá pagar esa deuda convertida a Unidades de Inversión que ira aumentando diariamente, y es más difícil que dicha

empresa salga de la situación de insolvencia en que se encontraba al momento de solicitar la declaración del concurso mercantil.

DECIMA QUINTA.- Los créditos que se encuentren ubicados en los últimos lugares de acuerdo con la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos se verán afectados por el uso de las Unidades de Inversión, toda vez que con el aumento que se presentó en cada uno de los créditos en razón de la inflación, serán menos los que podrán llegar a cubrirse, provocando así un desencadenamiento de incumplimientos, pues cuando un comerciante deja de cumplir con sus obligaciones, repercute en la liquidez de sus acreedores, mismos que a su vez llegan a verse imposibilitados para pagar.

DÉCIMA SEXTA.- La crisis de una empresa afecta no solo a su dueño sino que los efectos que se presentan llegan a extenderse de tal manera que dicha crisis afecta considerablemente a toda la sociedad, por la fase de interrelación que existe entre las empresas y la sociedad.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Existe contravención entre los artículos 1º y 89 de la Ley de Concursos Mercantiles, pues el primero de los preceptos citados señala que es de interés público conservar a las empresas y evitar que el incumplimiento generalizado de pago ponga en riesgo la viabilidad de la misma y de las demás con las que mantenga una relación de negocios; sin embargo, el numeral 89 de dicha ley va en contra de ello al establecer la conversión obligatoria de los créditos de los acreedores a Unidades de Inversión, pues con ello la deuda se acrecienta al ritmo de la inflación; consecuentemente al utilizar las Unidades de Inversión, en lugar de propiciar el pago de la mayoría de los acreedores, y alcanzar el fin de la ley que es el de la preservación de las empresas, lo único que se logra es que los deudores mantengan deudas difíciles de pagar, por el incremento que día con día se va reflejando en dichas unidades de cuenta.

DÉCIMA OCTAVA.- En conclusión, es necesaria la modificación del artículo 89 de la Ley de Concursos Mercantiles para eliminar la conversión obligatoria de los

créditos de los acreedores a Unidades de Inversión, ya que si los créditos de los acreedores se mantienen en pesos no aumentarán y por ende podrán ser más las empresas a las que se alcancen a cubrir sus créditos y de esta manera se logra que se generen los menos incumplimientos posibles.

DÉCIMA NOVENA- Para que una empresa en estado de concurso siga existiendo, necesita ser apoyada y tener alternativas económicas con el respeto a los derechos de los acreedores para que estos busquen apoyarla y con ello salvaguardar la economía del país, pero sobre todo permitir al sector productivo su desarrollo, sin violentar ni dañar intereses de terceros.

VIGÉSIMA- No puede considerarse que la justicia concursal es gratuita, lo que se contrapone a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 17 constitucional, toda vez que el auto admisorio de la solicitud o demanda dejará de surtir sus efectos si el actor no garantiza los honorarios del visitador por un monto equivalente a mil quinientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, máxime que además deberán cubrirse los honorarios del Conciliador y Sindico en su caso.

BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA Romero, Miguel, et. al. “Manual de Concursos Mercantiles y Quiebras”, Editorial, Porrúa, México 2001.
- BARRERA, Graf Jorge, Instituciones de Derecho Mercantil. Generalidades. Derecho de la Empresa, Ed. Porrúa, México 1991.
- BARRERA, Graf, Jorge, Tratado de Derecho Mercantil, Vol. I, Ed. Porrúa, México 1978.
- BAUCHE, García Diego Mario, La Empresa, Nuevo Derecho Industrial, Contratos Mercantiles y Sociedades Mercantiles, 2ª edición, Ed. Porrúa, México 1983.
- BEJARANO Sánchez, Manuel “Obligaciones Civiles”, Editorial, Harla, México 1996.
- BONFANTI, Mario Alberto y Garrone José Alberto “Concursos y Quiebras”, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires 1978.
- BROSETA, Pont Manuel, Manual de Derecho Mercantil, Ed. Tecnos, Madrid 1978.
- CANDIL F., “La Cláusula Rebus Sic Stantibus”, Editorial Porrúa, México 1986.
- CERVANTES Ahumada Raúl, “Derecho de Quiebras”, 3ª edición, Editorial Herrero, S.A., México 1981.
- CERVANTES, Ahumada Raúl, Derecho Mercantil, Primer Curso, 4ª edición, Ed. Herrero, S.A. México 1982.
- CERVANTES Martínez Daniel J., “La Suspensión de Pagos y las Quiebras ante el Tercer Milenio”, Editorial Ángel, México 1999.
- CERVANTES, Martínez Jaime Daniel, Nueva Ley de Concursos Mercantiles (Comentada y con Jurisprudencia) Ed. Cárdenas Editor Distribuidor, México 2000.
- DAVALOS Mejía Carlos, “Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras” Tomos I y III, Editorial Harla, México 1984.
- DÁVALOS, Mejía, Carlos Felipe, “Quiebra y Suspensión de Pagos” 2ª edición, Ed. Oxford, México 2000.

- DE BUEN, Lozano, Nestor, "La Decadencia del Contrato", 2ª edición, Editorial Porrúa, México 1986.
- DE PINA VARA, Rafael, "Derecho Procesal Mercantil", 26ª edición, Editorial Porrúa, México 1998.
- DIAZ Mata Alfredo, "UDIS, ADE y Otros Trucos", Editorial Sicco, México 1996.
- DIAZ Bravo Arturo, "Contratos Mercantiles", Editorial Harla, México 1983.
- GAMARRA, Jorge, "Cláusula en Moneda Extranjera, Voluntad de las Partes y Teoría de la Imprevisión", Fundación de Cultura Universitaria, 1985.
- GARRIGUEZ, Joaquín "Curso de Derecho Mercantil", Tomo II, 9ª edición, Editorial Porrúa, México 1998.
- GOMEZ, Granillo, Moisés "Teoría Económica" 9ª edición, Ed. Esfinge, México 1992.
- ILERA, Carlos Rodrigo "Fundamentos de la Economía de la Empresa" Editorial Piramide, Madrid 1983.
- LLUIS, Jaime y Brussi Navas "La Llamada Cláusula Rebus Sic Stantibus Como Delimitadora del Alcance del Principio de que los Pactos Han de Ser Observados", Instituto Editorial Reus, Madrid 1957.
- MONTES, Barreto Ramón, "UDIS Un Avance en la Administración del Riesgo en México," Marc ediciones, México 1995.
- OLVERA de Luna Omar, "Contratos Mercantiles", 2ª edición, Editorial Porrúa, México 1987.
- PRIETO CASTRO, Y FERRANDIZ "Derecho Concursal, Procedimiento Sucesorio, Jurisdicción Voluntaria y Medidas Cautelares", 2ª edición, Editorial Tecnos, Madrid 1986.
- RAMIREZ, José A., "La Quiebra, Derecho Concursal Español", Tomo I, Editorial Bosch Casa Editorial, España 1998.
- REZZONICO, Luis María, "La Fuerza Obligatoria del Contrato y la Teoría de la Imprevisión", Editorial Perrot, Buenos Aires, 1954.
- RODRIGUEZ Rodríguez Juan Carlos, "Derecho Mercantil", Editorial Porrúa, 20ª edición, México 1991.

- RODRIGUEZ, Rodríguez Joaquín, "Derecho Mercantil", 20ª edición, Ed. Porrúa, México 1991.
- SILVESTRE, Méndez José, "Fundamentos de Economía", Ed. Mcgraw-Hill, México 1990.
- WEBER, Max, "Economía y Sociedad", Fondo de Cultura Económica, México 1991.

DICCIONARIOS

- Diccionario Jurídico Mexicano, 2ª edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1988.
- Diccionario de Economía, Sergio Ricoss, Siglo XXI editores, México, 1990.
- Diccionario de Economía, Arthur Seldon y F.G. Pennance, Barcelona España, 1986.
- Diccionario Enciclopédico de Economía, Tomo VIII, Ed. Planeta, Barcelona 1980.
- Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomos I y VIII, Guillermo Cabanellas, Editorial Heliasta, Buenos Aires 1981.
- Enciclopedia Jurídica Ameba, Tomo I, Editorial Driskill, S.A., Buenos Aires 1986.

LEGISLACIÓN

- Ley de Concursos Mercantiles Diario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 2000
- Ley Federal del Trabajo, 14ª edición, Ediciones Delma, México 2001.
- Código de Comercio, Legislación de Comercio, Editorial Sista, México 2000.
- Código Civil para el Distrito Federal, Multiagenda Civil 2001, Sección B, publicaciones ISEF

HEMEROGRAFIA

- ABARCA, Téllez Sergio, **"Análisis de las Unidades de Inversión (UDI'S)"**, Nuevo Consultorio Fiscal, Revista editada por la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM, México, D.F. Número 137, Año 9, 1° de Mayo de 1995.
- ABASCAL, Zamora José María, **"Las Unidades de Inversión y el Derecho Mercantil Mexicano"** de la obra **"Las Unidades de Inversión y el Sistema Jurídico Mexicano"** Colección Foro De la Barra Mexicana de Abogados, Ed. Themis, México 1995, P. 42
- BOJORQUEZ, León Cesar, et. al **"¿Qué son las Unidades de Inversión (UDIS)? ¿Cómo Funcionan?"** Revista INDETEC, Editada por el Instituto Para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Publicas, México, Distrito Federal, Número 93, 95, 30 de Abril de 1995, p.35.
- MARTINEZ, Sánchez Cristina, **"El IFECOM da Certidumbre a la Comunidad Empresarial"**, Revista Compromiso, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., Número 14, Año 2, Junio de 2002, p.18.
- PAULIN, Ortega Eluyde, **"Se Consolida la Confianza en la Ley de Concursos Mercantiles"**, Revista Compromiso, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., Número 9, Año 2, Enero 2002, p.27.
- Análisis Económico, **"La Empresa y la Economía en 1996"** Revista El Mercado de Valores, Nacional Financiera, Año LVI, marzo 1996, número 3, p. 25.

OTRAS PUBLICACIONES

- Banco de Información Económica, Pagina Web www.baninfec.com.mx
- Exposición de Motivos de la Ley de Concursos Mercantiles, Pagina Web www.ifecom.cjf.gob.mx, 11 de Agosto de 2001.
- Exposición de Motivos del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- **Glosario de Términos de la Ley de Concursos Mercantiles**, Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, Pagina Web www.ifecom.cjf.gob.mx, 11 de Agosto de 2001.
- IUS2002, Jurisprudencia y Tesis Aisladas de Junio 1917- abril 2002. Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación.